

REGISTRO OFICIAL

Órgano del Gobierno del Ecuador

Quark

XPpress

Demo

REGISTRO OFICIAL

Año III- Quito, Miércoles 6 de Mayo del 2009 - N° 584

Quark

XPpress



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Demo

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III -- Quito, Miércoles 6 de Mayo del 2009 -- N° 584

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.300 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:	
ACUERDOS:		- Carta de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, ACNUR para Apoyar la Elección del Registro Ampliado en la Frontera Norte del Ecuador	4
MINISTERIO DEL DEPORTE:		RESOLUCIONES:	
130 Dispónese que hasta el 20 de abril del 2009, todas las entidades deportivas reguladas por la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación, presenten la planificación anual de conformidad a las especificaciones que constan en el modelo diseñado por la Dirección de Gestión de Planificación	2	MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS, DIRECCION NACIONAL DE HIDROCARBUROS:	
MINISTERIO DE FINANZAS:		0267 Deléganse funciones al señor Christian Ricardo Lomas Páez, Coordinador del Proceso de Aprobación, Control y Fiscalización de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	7
136 MF-2009 Delégase al ingeniero Rubén Tobar H., Subsecretario de Presupuestos, para que represente a la señora Ministra (E) en la reunión de Directorio del Instituto Nacional de Preinversión (INP)	3	CONSEJO NACIONAL DE CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL (CNCF):	
137 MF-2009 Encárganse las atribuciones y deberes del cargo de Ministra de Finanzas a la economista Isela V. Sánchez Viñán, Subsecretaria General de Finanzas	3	CNCF-002-02-2009 Expídese el Reglamento para acreditación de operadores de capacitación y formación profesional	8
138 MF-2009 Encárganse las atribuciones y deberes del cargo de Ministra de Finanzas a la economista Isela V. Sánchez Viñán, Subsecretaria General de Finanzas	4	CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:	
139 MF-2009 Designase a la ingeniera Gabriela Córdova, funcionaria de la Subsecretaría de Presupuestos, para que en representación de esta Cartera de Estado, asista a la sesión ordinaria de la Junta Directiva de la Orquesta Sinfónica Nacional del Ecuador	4	PLE-CNE-17-20-4-2009 Refórmase la Disposición General Tercera del Instructivo para la entrega de la compensación a miembros de juntas receptoras del voto, aprobado a través de Resolución PLE-CNE-2-8-4-2009	15

Págs.	Págs.
	ORDENANZAS METROPOLITANAS:
	0280 Concejo Metropolitano de Quito: De creación y competencias del Concejo Metropolitano de Jóvenes del Distrito Metropolitano de Quito 30
002-2009 Refórmase el Reglamento para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación y gastos de transporte a favor de los funcionarios, empleados, Secretario/a Ejecutivo/a que sean declarados en comisión de servicios dentro y fuera del país 16	3791 Concejo Metropolitano de Quito: De concesión de facilidades de pago a los contribuyentes que no pueden cancelar de contado sus obligaciones no tributarias 33
	ORDENANZAS MUNICIPALES:
	- Cantón Zapotillo: Reformatoria del Reglamento orgánico funcional, que crea la Unidad de Laboratorio de Calidad de Agua Potable o Segura 34
RNO-DRERDFI09-00010 Deléganse atribuciones a la doctora Myriam Fernanda Landázuri Polanco, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Provincial del Napo 21	- Cantón Mocha: De conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia 36
RC1-SRERDRI09-00224 Asígnanse atribuciones de la Dirección Regional, a la ingeniera Ana Fernanda Ortega Carrillo 21	
RC1-SRERDEI09-00225 Déjase sin efecto la Resolución RC1-SRERDRI09-00024, publicada en el Registro Oficial 520 de 3 de febrero del 2009 22	
RC1-SRERDRI09-00226 Deléganse atribuciones de la Dirección Regional del SRI del Centro 1, al ingeniero Alex Oswaldo Miranda Solís 22	
RC1-SRERDRI09-00227 Asígnanse atribuciones de la Dirección Regional del SRI del Centro I, a la doctora Erika Paulina Vásconez Mayorga 23	
FUNCION JUDICIAL	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA DE LO PENAL:	
Recursos de casación en los juicios penales seguidos a las siguientes personas:	
534-2006 José Luis Paucar Tagua, autor del delito de violación sexual de la menor Angy Estefani Solórzano Vera 24	
582-2006 José Luis Mejía Cárdenas, autor del delito de violación sexual a la menor Michelle Jessenia Chicaiza Pullatasig 26	
26-2007 Licenciado Magno Alberto Alvarado Barahona, por injurias en perjuicio de la licenciada Elsa Yolanda Félix Mosquera ... 27	
46-2007 Hipólito Mauricio Campoverde, acusado de producción, comercialización y distribución de imágenes pornográficas, ilícito que tipifica el artículo 528.7 del Código Penal 29	

No. 130

**Econ. Sandra Vela Dávila
MINISTRA DEL DEPORTE
SECRETARIA NACIONAL DE CULTURA FISICA,
DEPORTES Y RECREACION**

Considerando

Que, con Decreto Ejecutivo No. 6 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del mismo año, se creó el Ministerio del Deporte, entidad de derecho público que asumió las funciones que corresponden a la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación-SENADER y que dentro de su ámbito de competencia le corresponde establecer las normas, directrices y políticas nacionales de la cultura física;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1504 del 23 de diciembre del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 505 del 13 de enero del 2009, la economista Sandra Vela Dávila fue designada como Ministra del Deporte;

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República, establece que el Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas;

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República, establece que todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República, establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

Que, el artículo 2 de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación determina que para el ejercicio de la cultura física, el deporte y la recreación, al Estado le corresponde entre otras funciones la de supervisar, controlar y fiscalizar a los organismos deportivos nacionales, en el cumplimiento de esta ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado;

Que, el artículo 21, letra a) de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación establece como función y atribución del Ministerio del Deporte, la de establecer la política nacional y general de la cultura física, deporte y recreación;

Que, mediante Acuerdo No. 9 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial No. 676 del 17 de abril de 1995, se expide el Reglamento de Control de Subvenciones Estatales del Sector Privado, en cuyo artículo 1, se determina que la solicitud de subvenciones estatales por parte de entidades de derecho privado, se efectuará de conformidad con los procedimientos establecidos. A ella se acompañará el presupuesto previamente aprobado por la autoridad que corresponda, conforme señalen los estatutos y reglamentos específicos;

Que, el artículo 64 de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación, dispone que la Contraloría General del Estado ejercerá el control de los recursos proporcionados por el Estado, a todas las entidades que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano; y,

En uso de las atribuciones que le son inherentes,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer que hasta el día 20 de abril del 2009, todas las entidades deportivas reguladas por la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación, beneficiarias de la entrega de las asignaciones presupuestarias determinadas en el artículo 63 de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación, presenten en el Ministerio del Deporte la planificación anual de conformidad a las especificaciones que constan en el modelo diseñado por la Dirección de Gestión de Planificación de la institución, documento que se encuentra cargado en la página web del Ministerio del Deporte www.ministeriodeldeporte.gov.ec.

Art. 2.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y tres días del mes de marzo del dos mil nueve.

f.) Econ. Sandra Vela Dávila, Ministra del Deporte, Secretaria Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación.

N° 136 MF-2009

LA MINISTRA FINANZAS (E)

Considerando:

Que, el Art. 7 del Decreto Ejecutivo N° 1263, publicado en el Registro Oficial No. 413 de 28 de agosto del 2008, integra la conformación del Directorio del Instituto Nacional de Preinversión (INP); y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al ingeniero Rubén Tobar H., Subsecretario de Presupuestos de esta Cartera de Estado, para que me represente en la reunión de Directorio del Instituto Nacional de Preinversión (INP), a realizarse el jueves 16 de abril del 2009.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de abril del 2009.

f.) Isela V. Sánchez Viñán, Ministra de Finanzas (E).

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

N° 137 MF-2009

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que, el 21 y 22 de abril del año en curso, la suscrita viajará a la ciudad de Bogotá - Colombia, a fin de participar en la XIX Reunión Ordinaria de la Asamblea de Representantes del Fondo Latinoamericano de Reservas, FLAR;

Que, del contenido del Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007, se advierte que el señor Presidente Constitucional de la República, delegó a los ministros de Estado la facultad para que sean ellos quienes encarguen el respectivo Ministerio a la autoridad correspondiente, mientras dure la comisión de servicios o cualquier otra causa de ausencia temporal; y,

En ejercicio de la delegación referida,

Acuerda:

N° 139 MF-2009

ARTICULO UNICO.- Encargar las atribuciones y deberes del cargo de Ministra de Finanzas a la economista Isela V. Sánchez Viñán, Subsecretaria General de Finanzas, el martes 21 de abril del año en curso, en consideración que en esa fecha, viajaré a la ciudad de Bogotá - Colombia, a fin de participar en la XIX Reunión Ordinaria de la Asamblea de Representantes del Fondo Latinoamericano de Reservas, FLAR.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de abril del 2009.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

N° 138 MF-2009

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que, a partir del 23 hasta el 27 de abril del año en curso, la suscrita viajará a la ciudad de Washington - Estado Unidos de Norteamérica, a fin de participar en las Reuniones de Primavera, Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional;

Que, del contenido del Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007, se advierte que el señor Presidente Constitucional de la República, delegó a los ministros de Estado la facultad para que sean ellos quienes encarguen el respectivo Ministerio a la autoridad correspondiente, mientras dure la comisión de servicios o cualquier otra causa de ausencia temporal; y,

En ejercicio de la delegación referida,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Encargar las atribuciones y deberes del cargo de Ministra de Finanzas a la economista Isela V. Sánchez Viñán, Subsecretaria General de Finanzas, desde el 23 hasta el 27 de abril del año en curso, en consideración que en esas fechas, viajaré a la ciudad de Washington - Estados Unidos de Norteamérica, a fin de participar en las reuniones de Primavera, Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de abril del 2009.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

LA MINISTRA DE FINANZAS (E)

Considerando:

Que el artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional de la Orquesta Sinfónica Nacional, publicado en el Registro Oficial N° 251 de 11 de agosto de 1993, integra a los miembros de la Junta Directiva de la Orquesta Sinfónica Nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Designar a la ingeniera Gabriela Córdova, funcionaria de la Subsecretaría de Presupuestos, para que en representación del Ministerio de Finanzas, asista a la sesión ordinaria de la Junta Directiva de la Orquesta Sinfónica Nacional del Ecuador, a realizarse el miércoles 22 de abril del 2009.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano.- 21 de abril del 2009.

f.) Isela V. Sánchez Viñán, Ministra de Finanzas (E).

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y
EL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, ACNUR, PARA
APOYAR LA EJECUCION DEL REGISTRO
AMPLIADO EN LA FRONTERA NORTE DEL
ECUADOR**

Intervienen en la celebración de la presente Carta de Entendimiento, por una parte, el Gobierno de la República del Ecuador, legalmente representado por el doctor Fander Falconí, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (MRECI), quien en adelante y para efectos de esta Carta de Entendimiento se le denominará como EL MINISTERIO; y, por otra, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), legalmente representado por la señora Martha Juárez, representante en el Ecuador para ACNUR, a quien, para efectos de este Convenio se le denominará como ACNUR.

PREAMBULO

1. Que desde el año 2001, la población colombiana desplazada se ha incrementado significativamente y se estima que Ecuador alberga aproximadamente 180 mil colombianos en necesidad de protección internacional de los cuales, hasta finales del 2007, solo 55 mil habían presentado formalmente su solicitud de refugio.
2. Que el Estado Ecuatoriano ha asumido en gran parte los compromisos en materia de asilo que se desprenden del Derecho de Refugiados y el Decreto Presidencial 3301/92 que regula la aplicación de las normas tanto de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 como de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984.
3. Que la política ecuatoriana de garantía de los derechos de las personas en necesidad de protección internacional, consiste en el firme compromiso del Estado ecuatoriano de documentar a las personas en necesidad de protección internacional que hasta el momento no han solicitado la condición de refugiado frente a las autoridades del país, muchas de las cuales se encuentran concentradas en las provincias de la frontera Norte.
4. Que datos preliminares de la región fronteriza Norte, comprendida por las provincias de Sucumbíos, Orellana, Carchi, Esmeraldas e Imbabura demuestran que en esta zona residen alrededor de 85 mil colombianos, de los cuales se calcula que casi el 70 por ciento, o sea 59 mil personas, declaran estar en necesidad de protección internacional.
5. Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, tras un análisis de la problemática del asilo en el país, ha diseñado un nuevo mecanismo para un reconocimiento más ágil y eficaz de la condición de refugiado, aplicando la definición de refugiado contenida en la Declaración de Cartagena de 1984. Este mecanismo ha sido denominado como "Registro Ampliado" de solicitantes de la condición de refugiado de nacionalidad colombiana en el Ecuador, donde se aplicarán criterios de valoración más flexibles y consecuentes con la realidad de los solicitantes de origen colombiano.
6. Que la meta de este procedimiento es registrar y documentar a alrededor de 50 mil refugiados "invisibles" que se encuentran en las provincias de la frontera Norte, con el fin de brindarles protección y obtener información exacta del número de refugiados que se encuentran en el Ecuador y en qué comunidades viven.
7. Que para que el Registro Ampliado sea un proceso exitoso se conformarán brigadas de registro que recorrerán en una primera etapa las 5 provincias de la frontera Norte, especialmente las localidades de estas provincias con mayor concentración de población refugiada.
8. Que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) fue creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1950, como un órgano subsidiario de la Asamblea General de las Naciones Unidas, siendo uno de los

múltiples esfuerzos realizados por la comunidad internacional en el Siglo XX para brindar protección y asistencia a los refugiados. El ACNUR actúa de conformidad con su estatuto y de acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas relativa al Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967. El derecho internacional de los refugiados es el marco jurídico fundamental de las actividades humanitarias del ACNUR.

9. Que el mandato principal del ACNUR es garantizar la protección internacional de personas desarraigadas en el mundo. La Convención promueve los derechos humanos básicos de los refugiados y la no repatriación contra su voluntad a un país donde sufran persecución. Les ayuda a repatriarse a su país de origen cuando las condiciones así lo permitan, a integrarse en los países de asilo o a reasentarse en terceros países. El ACNUR promueve los acuerdos internacionales sobre los refugiados, colabora con los estados en el establecimiento de estructuras de asilo y actúa en calidad de observador internacional en relación a los asuntos de los refugiados.
10. Por las consideraciones expuestas, las partes,

SUSCRIBEN:

La presente Carta de Entendimiento para Apoyar la implementación del Registro Ampliado en las provincias de la Frontera Norte, al tenor de las siguientes cláusulas.

Cláusula 1

Alcance

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, tras un análisis de la problemática del asilo en el país, ha diseñado un nuevo mecanismo para un reconocimiento más ágil y eficaz de la condición de refugiado, aplicando la definición de refugiado contenida en la Declaración de Cartagena de 1984. Este mecanismo, denominado como "Registro Ampliado" de solicitantes de la condición de refugiado de nacionalidad colombiana en el Ecuador, está contemplado y explicado en el documento Política del Ecuador en Materia de Refugio presentado oficialmente el 16 de septiembre del 2008 que a la letra reza: "El Registro Ampliado es una herramienta práctica basada en la determinación grupal de la condición de los refugiados. Concretamente, a través del Registro Ampliado el Gobierno de Ecuador pretende reconocer como refugiados a unas 50 mil personas con necesidad de protección internacional en la región de la frontera Norte a partir del 17 de noviembre del 2008.

Para poner en marcha el Registro Ampliado en las provincias de Sucumbíos, Orellana, Esmeraldas, Carchi e Imbabura, se contemplan cumplir varias actividades que están definidas en el Alcance Técnico Financiero (adjunto) en el cual se definen los productos, actividades, compromisos de las partes, el monto del presupuesto asignado con recursos provenientes del Gobierno del Ecuador y ACNUR. Este alcance está suscrito por el Director General de Refugiados del Ministerio y por la titular de la representación de ACNUR en el Ecuador y será parte integrante de la presente Carta de Entendimiento. Las partes, por mutuo consentimiento, podrán hacer ajustes y actualizaciones al Alcance Técnico Financiero.

Cláusula 2**Financiamiento y Participación en costos operacionales locales**

Las partes, para la ejecución del Registro Ampliado, realizarán los aportes financieros necesarios para el cumplimiento de las actividades previstas en el Alcance Técnico Financiero descrito en la cláusula 1 de este instrumento y adjunto a la presente carta. El total del presupuesto para la ejecución del Registro Ampliado asciende a USD 1.732.200 (un millón setecientos treinta y dos mil doscientos dólares), de los cuales el Gobierno de la República del Ecuador representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración aporta inicialmente con USD 200.000 (doscientos mil dólares) de acuerdo a la certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por la Subsecretaría Administrativa y Financiera del Ministerio. El ACNUR aporta USD 946.466 (novecientos cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis dólares). Las partes se comprometen a gestionar conjuntamente la consecución de los fondos para cubrir el saldo de USD 585.734 (quinientos ochenta y cinco mil setecientos treinta y cuatro dólares) durante el año 2009, de conformidad con el Alcance Técnico Financiero, con lo cual se podrá incrementar el aporte de las partes mediante un adéndum.

El ACNUR administrará los fondos destinados por ambas partes para la implementación del Registro Ampliado. El Ministerio destinará el 7% de su contribución financiera al Registro Ampliado para que el ACNUR administre y pueda cubrir los costos operacionales y administrativos, incluyendo la prestación de servicios y la asistencia técnica. El aporte del 7% de las contribuciones, constituye un acuerdo existente establecido en el marco de consultas con la comunidad internacional en ámbito del Comité Ejecutivo del ACNUR del cual el Ecuador forma parte.

Cláusula 3**Ejecución de la Carta de Entendimiento**

Las partes se comprometen a cumplir con los compromisos asumidos en la presente Carta de Entendimiento y en el Alcance Técnico Financiero adjunto. El ACNUR y/o los organismos internacionales debidamente acreditados que actúen en su nombre podrán ser exonerados del pago del IVA en la adquisición de bienes, equipo y servicios que efectúe para la ejecución del Registro Ampliado. Para tal efecto se suscribirán las correspondientes notas reversales destinadas a la exoneración del IVA.

Todas las adquisiciones de bienes, equipos y servicios necesarios para la ejecución del Registro Ampliado, están definidas en el Alcance Técnico Financiero adjunto.

Cláusula 4**Auditoría**

De conformidad con el artículo 9 del acuerdo suscrito entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, publicado en el Registro Oficial 526 de 17 de febrero del 2005 y en virtud de la aplicación jurídica del artículo 2, secciones 2, 3 y 4 del Convenio sobre Inmunities y Privilegios de las Naciones Unidas, publicado en el Registro Oficial 147 del 27 de febrero de 1957, los actos requeridos para la

ejecución del proyecto gozarán de las inmunidades y privilegios de las Naciones Unidas. En consecuencia toda labor de auditoría sobre los fondos administrados por ACNUR, ejecutados por el organismo no gubernamental seleccionado para la ejecución, de parte o partes del Registro Ampliado, se llevará a cabo únicamente por la persona o las personas seleccionadas por el ACNUR, de acuerdo con sus procedimientos y regulaciones. Estas auditorías se practicarán con estricta sujeción al presente instrumento y sus anexos. Copias de las auditorías de los auditores de ACNUR podrán ser entregadas al MINISTERIO a su solicitud. Si el MINISTERIO requiere una auditoría específica de las actividades y fondos relacionados con esta Carta de Entendimiento (Registro Ampliado), la misma será llevada a cabo según las regulaciones, normas y directrices del ACNUR y en tal caso, el MINISTERIO cubrirá los costos de la misma.

Cláusula 5**Plazo**

Las partes convienen en establecer que el plazo de vigencia de este instrumento será de un año, a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo dicho plazo ser renovado o modificado de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un addéndum.

Cláusula 6**Fuerza mayor o caso fortuito y terminación por mutuo acuerdo**

Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito fuere imposible para alguna de las partes cumplir con alguno de los compromisos establecidos en el presente instrumento, esta, deberá notificar inmediatamente y por escrito a la otra sobre el particular. Con ello, la parte que informe oportunamente quedará liberada de aquellos compromisos mientras persistan las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

La vigencia de la presente Carta de Entendimiento concluirá por mutuo acuerdo entre las partes, siempre y cuando se evidencie que no puede continuarse con la ejecución del Registro Ampliado, por motivos técnicos, económicos o de cualquier otra índole, para lo cual se celebrará un documento de terminación de mutuo acuerdo y solicitará la devolución inmediata de los recursos entregados y no gastados.

Cláusula 7**Solución de Controversias**

Toda controversia o disputa resultante entre las partes, concerniente a la interpretación o implementación del presente instrumento, será resuelta amistosamente entre ellas a través de negociación directa y amistosa entre medias u otro medio alternativo de resolución de conflictos.

Cláusula 8

Nada de lo establecido en esta Carta de Entendimiento o relativo a ella, podrá ser interpretado como renuncia de ninguno de los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas o del ACNUR, otorgado en virtud de tratados, acuerdos o convenios internacionales.

Cláusula Final

Aceptación

Las partes declaran haber leído y estar de acuerdo en su totalidad con lo estipulado en el presente instrumento, por lo que en muestra de su total aceptación lo suscriben en dos ejemplares en español y dos en inglés, igualmente auténticos y válidos en cada idioma, a los diecinueve días del mes de enero del 2009.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Fander Falconí, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

f.) Marta Juárez, representante del ACNUR.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 21 de abril del 2009.

f.) Leonardo Arízaga S., Director General de Tratados.

N° 0267

**EL DIRECTOR NACIONAL DE
HIDROCARBUROS**

Considerando:

Que el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos dispone que, la Dirección Nacional de Hidrocarburos es el organismo técnico - administrativo dependiente del Ministerio del ramo que controlará y fiscalizará las operaciones de hidrocarburos en forma directa o mediante la contratación de profesionales, firmas o empresas nacionales o extranjeras especializadas. La Dirección Nacional de Hidrocarburos velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y seguridad, sobre la base de los reglamentos que expida el Ministro del ramo;

Que de acuerdo con el "REGLAMENTO PARA AUTORIZACION DE ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACION DE GAS LICUADO DE PETROLEO", expedido en el Decreto Ejecutivo N° 2282, publicado en el Registro Oficial N° 508 de 4 de febrero del 2002, en su artículo 16 dispone que los propietarios/ operadores de plantas de abastecimiento, de plantas de almacenamiento, de plantas envasadoras, de medios de transporte y los distribuidores, para ejercer sus actividades, deberán inscribirse previamente en el Registro para la Autorización de Operaciones de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, a cargo de la Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que el artículo 17 Decreto Ejecutivo N° 2282, referente los requisitos para el registro; dispone que las personas interesadas en registrarse presentarán una solicitud a la Dirección Nacional de Hidrocarburos, consignando los datos de identificación del solicitante y dirección para recibir notificaciones, acompañando copias legalizadas de la información que en este artículo se detalla. El Art. 18 ibídem, manifiesta que, la solicitud de registro será tramitada y resuelta por la Dirección Nacional de Hidrocarburos, observando el mismo procedimiento y los mismos plazos que establece este reglamento para la autorización. El Art. 19 del mismo cuerpo reglamentario, dispone; la renovación, reforma y extinción de los actos administrativos de autorización y registro se regirán por las disposiciones que se establecen en este capítulo, debiendo observarse, en cuanto sea del caso, las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. El Art. 61 ibídem, manifiesta, como consecuencia del control realizado, la Dirección Nacional de Hidrocarburos emitirá el certificado de control anual, que será suscrito por el Director Nacional de Hidrocarburos;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Nacional de Hidrocarburos, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que mediante acción de personal de N° DARH-AS-2008-083 de 3 de abril del 2008; que rige a partir del 1 de abril del 2008, se le encarga al señor Christian Ricardo Lomas Páez, el Rol de Coordinador del Proceso de Control y Fiscalización de la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo de la Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que mediante acción de personal N° 073566 DARH-AS-2009-122, que rige a partir del 25 de marzo del 2009, se nombra como Director Nacional de Hidrocarburos de este Portafolio al ingeniero Hernán Francisco Sánchez Chacón;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Director Nacional de Hidrocarburos, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al señor, Christian Ricardo Lomas Páez, Coordinador del Proceso de Aprobación Control y Fiscalización de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, para que a nombre y representación del señor Director Nacional de Hidrocarburos, ejerza las siguientes funciones:

- a) Asumir las atribuciones previstas en los artículos 16, 18, 19; y 61 del Decreto Ejecutivo 2282; otorgar el registro de operaciones para comercializar GLP, suspensión de operaciones para comercializar GLP, levantamiento de suspensión de operaciones para comercializar GLP; y, extinción del permiso de operación para comercializar GLP de centros de acopio, locales de distribución y vehículos de transporte de gas licuado de petróleo en cilindros; emitir y suscribir el certificado de control anual, conforme a la normativa pertinente;
- b) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes; y,
- c) Notificación a la Dirección de Gestión Financiera sobre ingresos de autogestión.

Art. 2.- El señor Christian Ricardo Lomas Páez, responderá administrativamente ante el Director Nacional de Hidrocarburos; personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El señor Christian Ricardo Lomas Páez, informará por escrito mensualmente o cuando el Director Nacional de Hidrocarburos así lo requiera por las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Hernán Sánchez Ch., en su calidad de Director Nacional de Hidrocarburos.”.

Art. 5.- DEROGATORIA.- Derógase expresamente la Resolución N° 0038 de 27 de enero del 2009.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 15 de abril del 2009.

f.) Ing. Hernán Sánchez Ch., Director Nacional de Hidrocarburos.

Ministerio de Minas y Petróleos.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, a 15 de abril del 2009.

f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

N° CNCF 002-02-2009

**EL CONSEJO NACIONAL DE
CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL
(CNCF)**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1509, publicado en el Registro Oficial N° 503 de 9 de enero del 2009, se crea el Sistema Nacional de Formación Profesional como un conjunto articulado de políticas, instituciones, normas, programas y procedimientos, que orienten y concreten la formación profesional del recurso humano, buscando mejoras en la relación entre la oferta y demanda del mercado laboral;

Que, mediante el Sistema Nacional de Formación Profesional se busca formar el capital humano del país mejorando la pertinencia de la oferta, entendida esta como la convergencia entre la demanda concreta de capacitación y las características de los servicios ofrecidos;

Que, en el artículo 4 del mencionado decreto se le encarga al CNCF como ente regulador, la definición de políticas del Sistema Nacional de Formación Profesional y el artículo 11 a la Secretaría Técnica, entidad adscrita al Consejo Nacional de Capacitación y Formación Profesional, como la Unidad Técnica responsable de ejecutar las políticas y disposiciones dictadas por el CNCF, así como el brindar el apoyo necesario para su desempeño;

Que, conforme al artículo 11 del referido decreto, se encuentran entre las funciones del Secretario Técnico del CNCF la de autorizar a los organismos acreditadores de operadores de capacitación y formación profesional;

Que, en el artículo 15, inciso último del mismo cuerpo normativo se establece que la capacitación en este sistema podrá ser otorgada por personas naturales o jurídicas calificadas y acreditadas, en base a procesos competitivos y transparentes que aseguren la calidad, pertinencia, especialización de los servicios, previa acreditación ante el ente regulador;

Que, la disposición transitoria sexta del Decreto Ejecutivo 1509 establece que en tanto no existan instituciones acreditadoras legalmente autorizadas, la Secretaría Técnica cumplirá con dichas funciones;

Que, el Reglamento para acreditación de operadores de capacitación y formación profesional debe tener como objetivo establecer los mecanismos por los cuales se acreditarán los operadores de capacitación y formación profesional, que reúnan las condiciones necesarias definidas por el CNCF, para capacitar al talento humano del país garantizando la calidad por parte de la Secretaría Técnica o entidades autorizadas por esta, en los procesos formativos.

Que, la acreditación de los operadores de capacitación y formación profesional debe realizarse en respuesta a las demandas de los sectores productivos, tanto para las poblaciones que tienen empleo como de aquellas que lo requieren, de acuerdo a los criterios y niveles de calidad y eficiencia definidos por el Consejo, asegurando: la

pertinencia de la oferta; condiciones de operación que permitan efectivamente ofrecer una formación adecuada a las características de los participantes en el programa y a los requerimientos técnicos del mismo; y, resultados e impacto de la capacitación entregada, tanto en lo que se refiere al cumplimiento de las acciones comprometidas, como a su efecto en el desempeño laboral posterior de los participantes en los programas; y,

En ejercicio de su facultad establecida en el artículo 7 literal c) del Decreto Ejecutivo N° 1509, publicado en el Registro Oficial N° 503 de 9 de enero del 2009,

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA ACREDITACION DE OPERADORES DE CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL.

CAPITULO I

DEFINICIONES

Art. 1.- Acreditación.- Es el acto mediante el cual el Consejo Nacional de Capacitación y Formación Profesional, a través de la Secretaría Técnica o las entidades autorizadas por esta y una vez cumplidos los procedimientos establecidos en el presente reglamento, reconoce que los operadores de capacitación y formación profesional y los programas que ellos ofrecen satisfacen los criterios y niveles de calidad definidos por el Consejo y los autoriza para que puedan acceder al financiamiento ofrecido por éste.

Art. 2.- Operador de capacitación y formación profesional.- Toda aquella persona natural o jurídica, pública, privada o mixta, con o sin fines de lucro, con capacidad legal para obligarse, que tengan entre sus objetivos y/o fines la ejecución de actividades de capacitación y formación profesional y que aseguren y evidencien la calidad, pertinencia y especialización de sus servicios, a través del cumplimiento de los requerimientos que según el caso, les exija la Secretaría Técnica.

Los operadores de capacitación y formación profesional deberán determinar el ámbito (sectorial), alcance (tipo de beneficiario) y cobertura (territorial) de la capacitación a ser ejecutada en el marco de la normativa definida por el CNCF y sobre la base de lo cual se registrará la acreditación por áreas y especialidades.

Dado que un operador de capacitación y formación profesional puede disponer de uno o varios establecimientos en los que se dicten cursos o desarrollen programas de capacitación, para cada uno de ellos deberá contar con el detalle de: instalaciones, equipos, logística y recurso humano que serán registrados para efectos de la acreditación y financiamiento.

Se constituye en operador individual, la persona natural, que se acredita para ejercer actividades de capacitación y formación profesional como instructor calificado.

Art. 3.- Capacitación y formación profesional.- Procesos formativos mediante los cuales se logra la adquisición o desarrollo de competencias, habilidades, destrezas y valores para el desempeño de una ocupación o profesión determinada.

Art. 4.- Criterio para Acreditación.- Condición, característica o atributo que delimita la evaluación de un operador de capacitación para evidenciar los niveles de calidad existentes en sus procesos, actividades y resultados.

Art. 5.- Estándar para Acreditación.- Se define como la meta propuesta, sea al inicio del proceso o en el transcurso de este, cuyo cumplimiento asegurará la calidad, entendida esta como la obtención de los resultados en relación a la demanda de los sectores productivos.

Art. 6.- Comités asesores.- Son entes integrados por el Secretario Técnico, representantes de forma tripartita (sector público, empleadores y trabajadores); y un experto en el área requerida, convocados por el Secretario Técnico para procesos específicos de acreditación.

CAPITULO II

DE LAS CONDICIONES DE LA ACREDITACION

Art. 7.- La acreditación de operadores de capacitación y formación profesional toma como base los siguientes principios fundamentales que lo caracterizan:

- a) **Voluntaria.-** La acreditación deberá partir de la solicitud expresa y voluntaria de un operador de capacitación y formación profesional a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Capacitación y Formación Profesional;
- b) **Facultativa.-** La acreditación de un operador de capacitación y formación profesional podrá ser concedida o negada por la Secretaría Técnica, sujetándose a los requisitos, criterios y procedimientos establecidos en el presente reglamento;
- c) **Temporal.-** La acreditación tendrá un período de duración de tres años, pudiendo ser renovada a solicitud del operador; durante este periodo el operador deberá superar las evaluaciones que le estableciere la Secretaría Técnica; y,
- d) **Revocable.-** La acreditación podrá ser suspendida o cancelada por parte de la Secretaría Técnica mediante delegación otorgada por el Consejo, cuando el operador de capacitación y formación profesional acreditado no hubiere superado las evaluaciones respectivas, haya incumplido con sus obligaciones o compromisos, o haya incurrido en alguna de las causales determinadas en el presente reglamento. La reincidencia de uno o varios de los aspectos antes señalados, podrá dar lugar a la cancelación permanente, de considerarlo necesario la Secretaría Técnica.

CAPITULO III

DE LOS CRITERIOS Y ESTANDARES DE EVALUACION PARA LA ACREDITACION

Art. 8.- Los criterios de evaluación para la calificación y acreditación de operadores de capacitación y formación profesional se registrarán de acuerdo a procesos: operativos, formativos y de articulación con la demanda, de la siguiente manera:

1. OPERATIVIDAD:

- 1.1 Constitución legal, personería y gestión organizativa.
- 1.2 Planificación.
- 1.3 Recurso humano.
- 1.4 Instalaciones, equipos, logística.
- 1.5 Registro de información y monitoreo de actividades de capacitación.

2. PROCESO FORMATIVO:

- 2.1 Diseño de programas académicos.
- 2.2 Materiales y recursos didácticos.
- 2.3 Evaluación del proceso formativo y sus resultados.

3. ARTICULACION CON LA DEMANDA:

- 3.1 Articulación con la comunidad, los sectores productivos y el sector público.

Art. 9.- Los estándares que se analizarán para calificar y acreditar a un operador de capacitación y formación profesional, son los siguientes (acorde con los criterios indicados en el artículo anterior):

1. OPERATIVIDAD:

- 1.1 Constitución legal, personería y gestión organizativa

El operador de capacitación y formación profesional puede ser una persona natural o jurídica, pública, privada o mixta, con o sin fines de lucro, que deberá tener entre sus objetivos y/o fines, la capacitación y formación profesional, cuyo ámbito y alcance se determinan en los documentos pertinentes para cada caso, por ejemplo: Acreditación de Títulos, Informaciones Sumarias, Acreditación de Estatutos Sociales, Registro Unico de Contribuyentes (RUC) Registro Unico de Proveedores (RUP), entre otros.

El operador de capacitación y formación profesional cuenta con procesos organizativos estructurados en los ámbitos: administrativo, técnico y financiero - contable para la ejecución de actividades de capacitación y formación profesional y justificación del manejo de los recursos, que garantiza la gestión y sostenibilidad en las actividades que ejecuta.

Para el caso de los operadores de capacitación individuales, este estándar no le será calificado, pero deberán demostrar lo que se indica en el primer inciso de este numeral mediante información sumarial y a través de la presentación de la documentación que acredite su preparación profesional, docente y laboral para el servicio que ofrece, sin perjuicio de otra documentación indicada en este reglamento.

- 1.2 Planificación

El operador cuenta con una programación de las actividades de capacitación y formación profesional a ejecutarse en periodos anuales, en términos de: objetivos

(generales y específicos), metas, indicadores, frecuencia, medios de verificación y recursos previstos, en las áreas en las cuales oferta sus servicios.

- 1.3 Recurso humano

- 1.3.1 Personal administrativo - financiero

El operador de capacitación y formación profesional con establecimiento, cuenta con un Administrador y un responsable del Area Contable - Financiera como requerimiento mínimo para su gestión administrativa y financiera.

Se exceptúa del cumplimiento de este estándar a los operadores de capacitación individuales.

- 1.3.2 Personal para procesos formativos

Los operadores de capacitación y formación profesional con establecimiento cuentan con instructores calificados para impartir la capacitación y formación profesional, de acuerdo a la capacitación y formación profesional ofertada, los cuales se obligarán a contar con capacidad técnica - docente medida en términos de: formación académica, formación pedagógica, experiencia en el área de capacitación y experiencia como Instructor de Capacitación y Formación Profesional.

Los operadores individuales de capacitación y formación profesional cuentan con capacidad técnica - docente, propia y específica de su campo de aplicación.

- 1.4 Instalaciones, equipos y logística

Este criterio y sus estándares serán considerados para los operadores con establecimiento, en relación con su ámbito, alcance y cobertura.

Se exceptúa del cumplimiento de este estándar a los operadores de capacitación individuales.

- 1.4.1 INSTALACIONES

- 1.4.1.1 AULAS

Las aulas son funcionales para la ejecución de actividades de capacitación y formación profesional términos de: a) Dimensiones y características, b) Factores ambientales: ventilación, iluminación, entre otros, y, c) Mobiliario en función de las actividades formativas.

- 1.4.1.2 TALLERES Y LABORATORIOS

Los talleres y laboratorios están diseñados para ejecutar las prácticas propias de los cursos y/o programas de capacitación, en términos de: a) Dimensiones y características: distribución en planta, instalaciones eléctricas y otras; b) Equipos, máquinas y herramientas; c) Factores ambientales: ventilación, iluminación y otros; y, d) Normas de higiene y seguridad industrial de acuerdo a normativa vigente aplicable.

En caso de que la oferta de los operadores de capacitación y formación profesional no exija la utilización de talleres y/o laboratorios, este criterio no se encontrará sujeto a evaluación por parte del CNCF.

1.4.1.3 SERVICIOS GENERALES Y DE APOYO

Los operadores de capacitación y formación profesional tienen acceso a servicios generales (instalaciones de energía eléctrica, servicio telefónico, internet, agua y otros) y de apoyo (biblioteca, cafetería, servicios sanitarios, de limpieza, primeros auxilios y otros) en buenas condiciones para su adecuado funcionamiento.

1.4.2 EQUIPOS

Los operadores de capacitación tienen acceso a equipos de soporte que permitan el desarrollo de las actividades de capacitación y formación profesional, para los programas académicos ofertados, en relación con su ámbito, alcance y cobertura.

1.4.3 LOGISTICA

Los operadores de capacitación tienen acceso a suficiente capacidad logística para demostrar un adecuado desempeño de las actividades de capacitación y formación profesional, para los programas académicos ofertados, para asegurar el cumplimiento de lo declarado en su ámbito, alcance y cobertura, en términos de: localización, movilización, manejo de equipos, entre otros.

1.5 Registro de información y monitoreo de actividades de capacitación

Los operadores de capacitación cuentan con un sistema para registrar, analizar y monitorear la ejecución de las actividades de capacitación, en términos de: beneficiarios de capacitación, participantes aprobados, ubicación geográfica, área de capacitación y cualquier información adicional que solicite la Secretaría Técnica del CNCF.

Cuenta con mecanismos para el análisis de las opiniones de los instructores respecto de las necesidades de los participantes y de discusión de los contenidos y metodologías.

2. PROCESO FORMATIVO

2.1 Diseño de programas académicos

Los operadores de capacitación: a) Definen requisitos mínimos en cuanto a niveles de escolaridad y formación que debe cumplir el participante; b) Definen metodologías para la selección de los participantes; c) Definen mecanismos de verificación de beneficiarios de capacitación para el acceso a los cursos y/o programas a ser ejecutados; y, otros requisitos de ingreso a la capacitación, según lo determinado en las bases de las convocatorias de la Secretaría Técnica del CNCF para asignación de recursos y evidenciar su cumplimiento.

Los operadores de capacitación disponen del contenido de los cursos y/o programas de capacitación así como su desarrollo, de modo que sea posible determinar que se cuenta con sustento técnico y que son consistentes con los resultados esperados descritos en el criterio de planificación del presente reglamento y con las Normas Técnicas de Competencia Laboral.

Los operadores de capacitación utilizan para la ejecución de sus cursos y/o programas de capacitación, enfoque por competencias laborales, mediante estrategias de formación pertinentes a las necesidades de los sectores productivo y/o social.

Los operadores de capacitación y formación profesional promueven la ejecución de proyectos productivos entre los participantes.

Los operadores de capacitación y formación profesional promueven el acceso, la participación y la retención de los participantes a los programas ofertados.

2.2 Materiales y recursos didácticos

Los operadores de capacitación y formación profesional cuentan con material y recursos didácticos adecuados para el desarrollo de los cursos y/o programas de capacitación y formación profesional, considerando: área de capacitación, grupos beneficiarios, entre otros.

2.3 Evaluación del proceso formativo y sus resultados

Los operadores de capacitación y formación profesional cuentan con un sistema de evaluación que permita determinar que el proceso formativo contribuyó al aprendizaje y aplicabilidad de los conocimientos adquiridos por los participantes durante y después de la capacitación, respectivamente.

3. ARTICULACION CON LA DEMANDA

3.1 Articulación con la comunidad, los sectores productivos y el sector público

Los operadores de capacitación llevan a cabo procesos participativos verificables, con la comunidad, los sectores productivos y el sector público para el diseño, monitoreo y evaluación de la capacitación y formación profesional, conforme a la demanda y lo enunciado en los planes de desarrollo del país.

El Anexo 1 contiene los factores de ponderación para la calificación de los diferentes criterios.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACION

Art. 10.- Corresponde a la Secretaría Técnica la acreditación de los operadores de capacitación y formación profesional, o a las entidades autorizadas por esta, cuyo proceso será:

- a) Recepción de la solicitud;
- b) Revisión de la documentación;
- c) Inspección técnica;
- d) Evaluación y calificación;
- e) Resolución; y,
- f) Suscripción de convenios.

Art. 11.- Para obtener su acreditación, los operadores de capacitación interesados deberán presentar una solicitud, en formatos proporcionados por la Secretaría Técnica del CNCF, adjuntando los documentos numerados a continuación, según el tipo de operador en lo que sea aplicable:

1. Copias certificadas de los documentos que acrediten la naturaleza y constitución legal de la persona jurídica del operador de capacitación y formación profesional solicitante, cuando sea el caso.
 2. Nombramiento y copia del documento de identidad del representante legal del operador solicitante; para el caso de operadores individuales de capacitación deberán presentar su cédula o documentos de identidad personal.
 3. Copia del registro único de contribuyentes del operador de capacitación y formación profesional solicitante.
 4. Certificado de cumplimiento de obligaciones y existencia legal otorgado por la Superintendencia de Compañías, cuando el operador de capacitación sea una persona jurídica sujeta al control de dicho estamento.
 5. No hallarse inscrito como contratista fallido o adjudicatario fallido con respecto del Estado, por parte del representante legal del operador de capacitación, o del operador individual de capacitación; y, certificado de obtención del Registro Único de Proveedores del operador de capacitación y formación profesional solicitante o del operador individual de capacitación, según sea el caso.
 6. Descripción de la gestión organizativa con detalle de procesos ejecutados y funciones del personal; si el operador es una persona jurídica debe adjuntar organigrama de la organización.
 7. Hojas de vida detalladas de los instructores y del personal administrativo, cuyos respaldos debidamente certificados deberán mantener los operadores de capacitación y formación profesional.
 8. Descripción de la distribución de las instalaciones: aulas, talleres y laboratorios (en caso de requerir), servicios de apoyo, área administrativa y otros. Los operadores individuales de capacitación y formación profesional deberán detallar y evidenciar las facilidades logísticas propias o contratadas para la ejecución de los programas de capacitación.
 9. Inventarios de maquinaria, equipos, herramientas y otros de soporte a la capacitación y formación profesional.
 10. El plan de capacitación y formación profesional que, entre otros, contendrá: objetivos (generales y específicos), metas, indicadores, frecuencia, medios de verificación y recursos previstos, en las áreas en las cuales oferta sus servicios.
 11. Descripción del diseño de los programas académicos ofertados, ámbito, alcance, cobertura, objetivos generales y específicos, metodologías utilizadas, descripción del material didáctico de apoyo, duración en horas, requisitos de ingreso, resultados esperados, número de alumnos por programa y tipo de certificado o equivalentes que se entrega a los participantes.
 12. Descripción de las normas de higiene y seguridad industrial implementadas.
 13. Acuerdos, contratos o convenios debidamente certificados por las autoridades competentes, de ser el caso, respecto al uso de instalaciones, equipos, etc.
- Art. 12.-** El operador de capacitación podrá presentar solicitud de: acreditación, modificación o ampliación, para lo cual deberá adjuntar la documentación definida por la Secretaría Técnica del CNCF, misma que será verificada previo al pago del derecho de acreditación que será diferenciado según se trate de persona natural o jurídica. Una vez realizado el pago, se procederá con el ingreso al trámite de su solicitud.
- Si la documentación no cumple con lo establecido en el artículo anterior, la Secretaría Técnica devolverá la solicitud y documentación adjunta, detallando los requerimientos/documentos específicos que faltaren por cumplirse. Verificada la entrega total de los requisitos, se realizará el pago del derecho de acreditación y se podrá iniciar el trámite.
- Art. 13.-** Una vez ingresado el trámite, se iniciará el análisis y evaluación de la documentación y se efectuará la inspección al(los) establecimiento(s), u oficina, del operador solicitante, de ser el caso, para verificar la información recibida.
- Art. 14.-** Verificado el cumplimiento de los requisitos a través de los criterios y estándares establecidos en el presente reglamento, se procederá a la calificación del operador en base a los factores de ponderación definidos por la Secretaría Técnica del CNCF (Anexo 1).
- Art. 15.-** Realizada la calificación con probidad, la Secretaría Técnica del CNCF emitirá, dentro del plazo de 60 días de ingresado el trámite, la correspondiente resolución que podrá ser:
- a) **Acreditación:** Si la calificación ponderada y por criterio obtenida es superior a 70 sobre 100 se emitirá la resolución de acreditación correspondiente, lo registrará en su base de datos y se procederá con la suscripción de convenios conforme los requisitos legales vigentes;
 - b) **Suspensión:** Si la calificación ponderada y por criterio está entre 50 y 70 sobre 100, la resolución indicará los hallazgos y se concederá al operador de capacitación un plazo de hasta 90 días para superar las deficiencias o carencias detectadas; y,
 - c) **No acreditación:** Si la calificación ponderada y por criterio es menor a 50 sobre 100, la solicitud será negada indicando en la resolución las deficiencias o carencias detectadas. El operador podrá, luego de cumplir a cabalidad con los parámetros observados, solicitar nuevamente la acreditación, debiendo no obstante, iniciar su trámite como uno nuevo.
- La resolución de acreditación indicará el ámbito, alcance, cobertura, así como las áreas académicas y especialidades en las que el operador ofertará sus programas de capacitación y formación profesional, en el marco de la acreditación.

Art. 16.- Emitida la resolución de acreditación se procederá a la suscripción de convenios entre el CNCF y el operador de capacitación y formación profesional acreditado, para lo cual este último deberá presentar una garantía de fiel cumplimiento de sus obligaciones, en las condiciones solicitadas por el CNCF y de acuerdo a la naturaleza jurídica de cada caso.

Art. 17.- Cuando el operador de capacitación y formación profesional solicite la ampliación o modificación de su acreditación, se evaluará el cumplimiento de los objetivos descritos en la planificación, y la justificación de su solicitud, además de los criterios y estándares para acreditación definidos en los artículos 8 y 9 presente reglamento.

CAPITULO V

DEL REGISTRO DE LOS OPERADORES DE CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL

Art. 18.- La Secretaría Técnica del CNCF creará el Registro Nacional de Operadores de Capacitación cuyo objetivo será proporcionar información de las personas naturales o jurídicas acreditadas ante la Secretaría Técnica del CNCF y habilitadas para ejecutar actividades de capacitación, mismo que contendrá la siguiente información: Nombre del Operador de Capacitación o identificación de las autoridades que la integran; número y fecha de la última resolución de acreditación; áreas en las cuales se encuentra acreditado, datos de contacto.

El Registro Nacional de Operadores de Capacitación será actualizado permanentemente conforme existan cambios en los operadores de capacitación acreditados y se encontrará publicado en el portal web del CNCF.

CAPITULO VI

DE LOS DERECHOS DE LA ACREDITACION

Art. 19.- La acreditación confiere a los operadores de capacitación y formación profesional acreditados, los siguientes derechos:

- a) Ofertar y brindar servicios de capacitación y formación profesional de conformidad con los lineamientos del CNCF;
- b) Participar en los concursos y procesos desarrollados por la Secretaría Técnica, para la ejecución de los programas de capacitación y formación profesional, dentro de los límites fijados por el CNCF, una vez que se han suscrito los convenios respectivos;
- c) Recibir el certificado de acreditación, que será exhibido por el operador de capacitación;
- d) Difundir los servicios de capacitación y formación profesional del operador en el portal web del Consejo Nacional de Capacitación y Formación Profesional; y,
- e) Otros que sean definidos dentro de las políticas del CNCF.

CAPITULO VII

DE LA RENOVACION DE LA ACREDITACION

Art. 20.- Al menos sesenta días plazo, antes de cumplirse el período de validez de la acreditación, el Operador de Capacitación y Formación Profesional podrá solicitar la renovación de la misma, presentando la solicitud correspondiente, en la cual deberá informar documentadamente a la Secretaría Técnica de todos los cambios que se hayan producido en su período de acreditación, respecto de la información presentada para la acreditación anterior, así como del cumplimiento cabal de las recomendaciones recibidas o superación de las deficiencias encontradas en evaluaciones previas realizadas. Al hacerlo, deberá cubrir los derechos de renovación fijados por el CNCF.

El operador de capacitación y formación profesional que se encuentre durante el transcurso de este plazo, bajo la realización de una auditoría por parte de la Secretaría Técnica, no podrá solicitar la renovación de su acreditación, hasta tanto no concluya la misma o se emita la resolución correspondiente; por lo tanto, en este caso no correrá el plazo indicado en el inciso primero de este artículo, hasta que culmine el proceso de auditoría.

Art. 21.- Una vez recibida la información, la Secretaría Técnica verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento y emitirá la correspondiente resolución, conforme lo establecido en el artículo 15 del presente documento.

CAPITULO VIII

DE LA EVALUACION, DE LAS INSPECCIONES Y AUDITORIAS TECNICAS

Art. 22.- La Secretaría Técnica mantendrá un programa de supervisión y seguimiento permanente a través de inspecciones a los operadores, sus cursos y programas y realizará cuando sea requerido auditorías técnicas de los operadores acreditados y sus actividades de formación y capacitación. Para ello, los operadores deberán ofrecer obligatoriamente las facilidades y colaboración necesarias. La Secretaría Técnica, de acuerdo con la gravedad de los incumplimientos detectados y con sujeción a lo establecido en la normativa vigente del CNCF, podrá en cualquier momento suspender o cancelar la acreditación del operador evaluado por las siguientes causales:

- a) Cuando por cualquier motivo el operador acreditado cambiare total o parcialmente la orientación de sus actividades de capacitación y formación profesional por otra actividad diferente;
- b) Cuando disminuyere a menos del 70 por ciento de su capacidad de ejecución de los programas de capacitación y formación profesional, por cualquier motivo, en particular, establecimientos, presupuesto, instalaciones, equipos de soporte;
- c) Cuando disminuyere el personal docente a niveles que no garanticen la eficiente prestación del servicio de capacitación y formación profesional en el ámbito, alcance, cobertura y las áreas comprometidas;

- d) Por la utilización de la denominación del Operador de Capacitación y Formación Profesional para otros fines o actividades diferentes por las que fue acreditado;
- e) Por la falsedad debidamente comprobada en los datos proporcionados que sean pertinentes a la acreditación, los programas ofertados o financiamiento recibidos;
- f) Por incumplimiento de los programas de capacitación y formación profesional; y,
- g) Por cualquier otro motivo no contemplado en el presente reglamento que vaya en contra de las normas y procedimientos establecidos por el CNCF.

La reincidencia de las observaciones antes mencionadas, dará lugar a la cancelación de la acreditación otorgada de forma permanente, habida cuenta de la gravedad de las faltas detectadas y siempre que esté debidamente sustentado por la Secretaría Técnica del CNCF.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Secretaría Técnica del CNCF diseñará los formularios que sean requeridos para las distintas etapas del proceso de acreditación, en los casos en los que considere pertinentes, con el fin de estandarizar la información recibida y facilitar su evaluación. Para ello, la Secretaría Técnica los publicará, difundirá e instruirá respecto a su uso.

Segunda.- La Secretaría Técnica del CNCF definirá anualmente mediante resolución los montos del derecho de acreditación/renovación/ampliación/modificación que deberán pagar los operadores de capacitación y que serán diferenciados según se trate de persona natural o jurídica, previo a iniciar los trámites de sus solicitudes.

Tercera.- Los operadores de capacitación y formación profesional acreditados deberán incluir el logo del CNCF que indique la vigencia de su acreditación en el material de difusión, promocional y didáctico que estos utilicen en relación a los cursos o programas que sean financiados por el CNCF.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Los operadores de capacitación que hubieren sido acreditados por el CNCF, conforme al Reglamento de Acreditación de Centros de Capacitación y Formación Profesional, podrán mantener vigente su acreditación y seguir operando durante el transcurso del año 2009, en las áreas y especialidades que consten en la resolución de acreditación y según los plazos de vigencia bajo los cuales fueron acreditados.

Si los operadores a los que hace mención el inciso primero de esta disposición desearan ampliar o modificar sus áreas, deberán someterse al procedimiento de acreditación previsto en este reglamento.

A partir del 31 de diciembre del 2009 solo se reconocerán aquellos operadores de capacitación que hubieren aprobado previamente el proceso de acreditación conforme los criterios, estándares y plazos incluidos en el presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Secretaría Técnica del CNCF podrá autorizar a otras entidades como acreditadoras de operadoras de capacitación, las mismas que realizarán los procesos de acreditación respectivos, sujetándose a las disposiciones generales del presente reglamento y a sus instructivos; estas entidades notificarán de las resoluciones que emitan, a la Secretaría Técnica, la misma que impartirá en última instancia, su recomendación de acreditación, suspensión o no acreditación.

La resolución correspondiente al proceso de acreditación, renovación, modificación o ampliación será emitida únicamente por la Secretaría Técnica del CNCF; y los operadores de capacitación y formación profesional ya acreditados podrán ser suspendidos o cancelados respecto de su operación y acreditación únicamente por la Secretaría Técnica del CNCF, sin perjuicio del informe que deberá presentar esta al respecto, al Directorio del CNCF.

Segunda.- En caso de duda sobre el contenido o alcance de las disposiciones de este reglamento, el Directorio del Consejo Nacional de Capacitación y Formación Profesional (CNCF) las interpretará de manera obligatoria con el voto conforme de su mayoría.

Tercera.- Encárguese al Secretario Técnico la difusión y aplicación del presente reglamento, que entrará en vigencia a partir de la aprobación del Directorio del Consejo Nacional de Capacitación y Formación Profesional (CNCF).

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 26 de marzo del 2009.

Comuníquese.

f.) Ab. Antonio Gagliardo Valarezo, Ministro de Trabajo y Empleo, Presidente del Consejo Nacional de Capacitación y Formación Profesional.

f.) Ing. Irma Jara Iñiguez, Secretaria Técnica, Secretaria del Consejo Nacional de Capacitación y Formación Profesional.

ANEXO 1

CONSEJO NACIONAL DE CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL (CNCF)
PONDERACION DE CRITERIOS DE ACREDITACION DE OPERADORES DE
CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL

CRITERIO	OPERADOR DE CAPACITACION (P. NATURAL O JURIDICA)	OPERADOR DE CAPACITACION INDIVIDUAL (P. NATURAL)
I. OPERATIVIDAD	40	30
1. Constitución legal, personería, organización	5	N/A
2. Planificación	10	10
3. Recurso humano	15	15
3.1. Personal administrativo	5	0
3.2. Personal docente	10	15
4. Instalaciones, equipos, logística	5	N/A
4.1. Instalaciones	2	N/A
4.2. Equipos	2	N/A
4.3. Logística	1	N/A
5. Registro de información y monitoreo de actividades de capacitación	5	5
II. PROCESO FORMATIVO	55	65
1. Diseño de programas académicos	30	35
2. Materiales y recursos didácticos	10	10
3. Evaluación de la formación y de sus resultados	15	20
III. ARTICULACION CON LA DEMANDA	5	5
1. Articulación con la comunidad y/o sectores productivos/sector público	5	5
TOTAL	100	100

PLE-CNE-17-20-4-2009

“EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, es necesario establecer un adecuado procedimiento para la transferencia de los valores correspondientes a las compensaciones; a la red de instituciones financieras que participarán en el pago a los miembros de las juntas receptoras del voto que intervendrán en las elecciones generales 2009,

En uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Reformar la Disposición General Tercera del INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA DE LA COMPENSACION A MIEMBROS DE JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO, aprobado a través de Resolución **PLE-CNE-2-8-4-2009**, disponiendo que el texto definitivo de la misma tenga la siguiente redacción:

DISPOSICIONES GENERALES:

Tercera.- La transferencia del pago de compensaciones a la red de instituciones financieras, se las realizará conforme al reporte ejecutivo y a la malla de compensación que deben ser remitidas a la Dirección Financiera a diario, para emitir la aprobación de la transferencia. La liquidación del contrato de provisión del servicio de pago se realizará contra la remisión de la totalidad de las tarjetas de compensación al Consejo Nacional Electoral.

La presente reforma entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de abril del dos mil nueve.- Lo certifico.

RAZON: Siento por tal que el instructivo que antecede fue aprobado por el Pleno del Consejo Nacional, en sesión de lunes 20 de abril del 2009.- Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

N° 002-2009

Ing. Carlos Casanova Cevallos
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CODEPMOC (E)

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo 1394 de 30 de marzo del 2001, publicado en el Registro Oficial N° 301 del 6 de abril del mismo año, se crea el Consejo de Desarrollo del Pueblo Montubio de la Costa Ecuatoriana y Zonas Subtropicales de la Región Litoral, CODEPMOC, como organismo adscrito a la Presidencia de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 133 del 26 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 35 del 7 de marzo del 2007, se integra a la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana el CODEPMOC, atento a lo señalado en el Art. 3 del antes mencionado decreto ejecutivo;

Que mediante reglamento interno reformado, publicado en el Registro Oficial N° 16 del 6 de febrero del 2007, los señores miembros del Consejo Nacional del CODEPMOC, tienen obligaciones que cumplir, y entre ellas las señaladas en el artículo 16, literal g) de dicho instrumento legal;

Que al tenor de lo dispuesto en el Capítulo VI, Art. 16, literal g) del Reglamento Interno del Consejo de Desarrollo del Pueblo Montubio de la Costa Ecuatoriana y Zonas Subtropicales de la Región Litoral, los señores miembros del Consejo Nacional deberán conocer y aprobar mediante resoluciones, los reglamentos que regulen y normen las actividades y gestión del CODEPMOC, que no se contrapongan al Decreto de Creación N° 1394 y sus reformas al Estatuto Orgánico-Funcional y a otros reglamentos;

Que en ejercicio de las facultades y atribuciones legales que les concede la disposición antes enunciada el Consejo Nacional del CODEPMOC aprueba la reforma integra del Reglamento de Viáticos Subsistencias, Alimentación y Gastos de Transporte a favor de los Funcionarios, Empleados, Trabajadores y Miembros del Consejo Nacional del CODEPMOC, que sean declarados en comisión de servicios dentro del país y dispone al tenor de lo señalado en el Art. 23, literal g) del reglamento interno vigente, que el/la señor/a Secretario/a Ejecutivo/a realice los trámites de ley para la respectiva publicación y divulgación;

Que de conformidad con el Capítulo VI, Art. 23, literal a) del Reglamento Interno del Consejo de Desarrollo del Pueblo Montubio de la Costa Ecuatoriana y Zonas Subtropicales de la Región Litoral, dentro de las funciones de/la Secretario/a Ejecutivo/a se contempla el establecimiento de directrices para la formulación de la planificación estratégica, operativa y presupuesto;

Que conforme a lo establecido en los Art. 9 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, establece que cada entidad y organismos del sector público diseñará e implantará, con arreglo a las disposiciones de esta ley, procedimientos e instructivo para su administración financiera, adaptados a sus necesidades particulares, a fin de proveer con oportunidad de la información necesaria para la adopción de decisiones;

Que de conformidad a las disposiciones financieras del Presupuesto General del Estado para el año 2009, el presente reglamento se sujetará a lo dispuesto en el artículo 130 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y al Reglamento para el Pago de Viáticos expedido por la SENRES, mediante Resolución N° SENRES 2004-0191 de noviembre 16 del 2004, publicada en el Registro Oficial N° 474 de 2 de diciembre del 2004 y a la Resolución N° 2006-000104, publicada en el Registro Oficial 346 del 31 de agosto del 2006;

Que es necesario adecuar las Normas de procedimiento para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación y gastos de transporte a favor de los funcionarios, empleados, miembros del Consejo Nacional del CODEPMOC y Secretario/a Ejecutivo/a que sean declarados en comisión de servicio dentro y fuera del país; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones legales que le concede el Art. 23, literal a) del Reglamento Interno del CODEPMOC,

Expede:

LA REFORMA DEL REGLAMENTO, PARA EL PAGO DE VIATICOS, SUBSISTENCIAS, ALIMENTACION Y GASTOS DE TRANSPORTE A FAVOR DE LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL DEL CODEPMOC, SECRETARIO/A EJECUTIVO/A QUE SEAN DECLARADOS EN COMISION DE SERVICIOS DENTRO Y FUERA DEL PAIS.

CAPITULO I**OBJETIVOS Y ALCANCE**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la administración de gastos de viáticos y subsistencias para comisiones de servicio en el país y en el extranjero, a fin de posibilitar que los empleados y funcionarios del CODEPMOC, dispongan oportunamente de los recursos necesarios para realizar comisiones de trabajo en cualquier lugar del país o del extranjero, en las mejores condiciones para la institución y para sus requerimientos operativos.

Artículo 2.- Este reglamento es aplicable a todos los funcionarios y empleados, miembros del Consejo Nacional del CODEPMOC y Secretario/a Ejecutivo/a.

CAPITULO II**DEFINICIONES GENERALES**

Artículo 3.- COMISION DE SERVICIOS.- Es el acto administrativo, emanado de autoridad competente, mediante el cual se faculta el desplazamiento de los funcionarios, empleados, miembros del Consejo Nacional del CODEPMOC y Secretario/a Ejecutivo/a para realizar tareas específicas, afines a sus responsabilidades, en una localidad distinta a la de su trabajo habitual.

Artículo 4.- VIATICO.- Es el estipendio monetario o valor diario que por necesidades de servicio, reciben los funcionarios, empleados, miembros del Consejo Nacional del CODEPMOC y Secretario/a Ejecutivo/a, destinados a

sufragar los gastos de alimentación y alojamiento que se ocasionen durante una comisión de servicio, cuando por la naturaleza del trabajo deban pernoctar fuera de su domicilio habitual.

Artículo 5.- SUBSISTENCIA.- Es el estipendio monetario o valor destinado a sufragar los gastos de alimentación de los funcionarios, empleados, miembros del Consejo Nacional del CODEPMOC y Secretario/a Ejecutivo/a, que sean declarados en comisión de servicio y que tengan que desplazarse fuera de su lugar habitual de trabajo, hasta por una jornada diaria de labor y el viaje de ida y de regreso se efectúe el mismo día, que será el equivalente a la suma del valor del viático dividido para dos

Artículo 6.- ALIMENTACION.- Es el estipendio monetario que se entrega a los funcionarios, empleados, miembros del Consejo Nacional del CODEPMOC y Secretario/a Ejecutivo/a, cuando la comisión de servicios deba realizarse fuera del lugar habitual de trabajo, en un cantón que se encuentre dentro del perímetro o área geográfica provincial o cuando la comisión se efectúe al menos por seis (6) horas, aún cuando fuere en un lugar distinto al contemplado en los límites provinciales y tenga la duración de hasta seis (6) horas.

El valor a pagar por concepto de alimentación será equivalente a la suma del viático diario dividido para cuatro.

Artículo 7.- GASTOS DE TRANSPORTE.- Es el estipendio destinado a sufragar el valor de los pasajes de ida y retorno, por vía aérea y/o terrestre, dentro de las tarifas normales que aplican las compañías de transportación a la fecha de adquisición del respectivo ticket o pasaje, cuando la comisión de servicios del servidor excluye la utilización de vehículos del CODEPMOC o de otra entidad pública.

Artículo 8.- GASTOS DE MOVILIZACION.- Es el estipendio monetario destinado a sufragar el valor del traslado desde el sitio de trabajo a la estación o terminal aérea, terrestre o fluvial, y viceversa, siempre que el comisionado no utilice vehículo del CODEPMOC o de otra entidad pública.

Artículo 9.- DEL HORARIO DE TRABAJO.- El horario de trabajo de los servidores públicos, funcionarios, empleados, miembros del Consejo Nacional del CODEPMOC y Secretario/a Ejecutivo/a, declarados en comisión de servicio se ajustarán al horario vigente en el lugar de la comisión debiendo cumplir las (8) ocho horas diarias laborables establecidas por ley. Se contabilizará como horas laborables aquellos que se ocupen durante el viaje desde el lugar de origen hasta el sitio donde deba realizarse la comisión y viceversa.

CAPITULO III COMPETENCIA

Artículo 10.- DE LA SOLICITUD Y AUTORIZACIONES.- Corresponde tanto al/la Secretario/a Ejecutivo/a como a los directores de las unidades administrativas y coordinadores provinciales del CODEPMOC, el solicitar las comisiones de servicios que deban cumplir los funcionarios, empleados, miembros del Consejo Nacional del CODEPMOC.

En lo concerniente a las autorizaciones para su ejecución y pago, es de exclusiva potestad del/de la Secretario/a Ejecutivo/a.

Respecto a la solicitud de la comisión de servicio en días no laborables, días festivos o descanso obligatorio, será presentada ante el Secretario/a Ejecutivo/a del CODEPMOC quien será la que emita la autorización de considerarla necesaria.

Artículo 11.- EXCEPCIONES.- El/la Secretario/a Ejecutivo/a no requerirá de autorización previa para su desplazamiento a cualquier localidad del país, en cumplimiento de sus funciones específicas; sin embargo, en el caso de los miembros del Consejo Nacional del CODEPMOC, solicitarán directamente a la Secretaría Ejecutiva se los declare en Comisión de Servicios, debiendo el/la Secretario/a Ejecutivo/a emitir la autorización correspondiente de creerlo conveniente para los intereses institucionales; se hará conocer al Consejo Nacional sobre el particular, en la sesión inmediata posterior a la fecha en que se solicitó u autorizó la comisión de servicios.

Artículo 12.- RACIONALIDAD DE LOS DESPLAZAMIENTOS Y DE LA RESPONSABILIDAD.- En función de la racionalización de los recursos institucionales, los funcionarios responsables de solicitar las comisiones de servicios delegarán legalmente el cumplimiento de tales responsabilidades a los coordinadores provinciales, esto es, en casos previamente justificados, según la programación establecida, quienes dispondrán los desplazamientos respecto de los cuales serán personal y pecuniariamente responsables.

Artículo 13.- CONTROLES.- Las áreas de Desarrollo Organizacional y de Recursos Humanos, mantendrán un registro actualizado de la nómina de los servidores institucionales que se han movilizado en comisión de servicios. Estas unidades establecerán los controles necesarios para verificar el número de días y lugares a los que los funcionarios se hayan desplazado en comisión de servicios y mantendrán convenientemente archivados y custodiados los documentos de respaldo que fueren pertinentes. Esta información servirá de base para los exámenes especiales que practican la Contraloría General del Estado o cualquier otro organismo del Estado pertinente al caso y conforme a la planificación establecida.

Artículo 14.- PROHIBICIONES.- Prohíbese la autorización y el cumplimiento de comisiones de servicios durante los fines de semana y/o días festivos, a excepción de los que se encuentren debidamente justificados y autorizados por el Secretario/a Ejecutivo/a en su calidad de máxima autoridad administrativa.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTOS

Artículo 15.- DE LA SOLICITUD DE COMISION DE SERVICIOS.- Es responsabilidad de los funcionarios, empleados, miembros del Consejo Nacional del CODEPMOC, el elaborar las respectivas solicitudes de comisión de servicio, a las que deberá acompañarse el plan de trabajo a cumplirse en el lugar de la comisión y el formulario de solicitud de viáticos.

Artículo 16.- DEL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE COMISION DE SERVICIOS.- Corresponde al titular de cada Dirección o unidades administrativas y coordinadores provinciales del CODEPMOC, bajo su responsabilidad administrativa y pecuniaria, la justificación de la comisión de servicios que deban cumplir sus subordinados, adjuntando para aquello la respectiva solicitud de viáticos acompañada del plan de trabajo a cumplirse en el lugar de la comisión, en este caso, ante el/la Secretario/a Ejecutivo/a, con señalamiento del objeto, duración y resultados esperados del desplazamiento, que no podrá exceder en ningún caso de seis (6) días hábiles dentro de cada mes, sumando todas las comisiones de servicios.

En el caso de los servidores públicos que laboran en el Departamento de Planificación y Desarrollo, solamente se los podrá autorizar hasta un máximo de **6 comisiones de servicio mensual, con un máximo de doce días sumando todas las comisiones dentro del mes.**

De ser conveniente para los intereses institucionales y del Pueblo Montubio, previa autorización del Secretario/a Ejecutivo/a, se podrá llevar a cabo tantas comisiones de servicios como sean necesarias siempre y cuando existan los fondos correspondientes en la partida asignada.

Los miembros del Consejo Nacional del CODEPMOC, los directores departamentales y la Secretario/a Ejecutivo/a, podrán llevar acabo tantas comisiones de servicios como sean necesarias para el desarrollo, fines y propósitos de la institución.

Artículo 17.- DE LA APROBACION DE LA SOLICITUD.- Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, el/la Secretario/a Ejecutivo/a autorizará o negará la comisión de servicios, bajo su responsabilidad, luego de evaluar si el objeto, duración y resultados esperados del desplazamiento corresponden a actividades indelegables o que no pueden ser cumplidas por los servidores domiciliados en la localidad respectiva, tomando en consideración el costo beneficio y la austeridad del gasto público.

Artículo 18.- INFORME DEL COMISIONADO.- Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles posteriores a la terminación de la comisión de servicios, el comisionado presentará ante la Secretaría Ejecutiva, el informe de actividades, resultados del desplazamiento cumplido, así como de sus recomendaciones, si fuese el caso y remitirá a la Dirección de Desarrollo Organizacional el informe aprobado para proceder con el pago respectivo. En lo concerniente a los comprobantes de los gastos efectuados, para su respectiva liquidación serán únicamente entregados a la Dirección de Desarrollo Organizacional. Se exceptúa a la Secretaria Ejecutiva de este requisito.

Artículo 19.- LIQUIDACION DE GASTOS.- Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles, posteriores a la recepción del informe, la Secretaría Ejecutiva aprobará u observará el informe y autorizará la liquidación de los gastos efectuados por el comisionado, así como el reembolso o reintegro de la diferencia de gastos, en caso de haberla, del particular hará conocer a la Dirección de Desarrollo Organizacional, de lo contrario no podrá liquidarse la comisión.

Para su verificación y control de los lugares visitados y del número de días de desplazamiento, así como para el descargo de obligaciones a favor del CODEPMOC, el comisionado está en la obligación de entregar, junto con el formulario "Reporte de Comisión" acompañado del memorando en el cual se informará sobre el cumplimiento de la comisión con las debidas conclusiones y recomendaciones si fuera el caso, la factura cancelada del hotel o lugar donde pernoctó, los tickets o pasajes con los pases a bordo de las compañías aéreas utilizadas, los recibos de los pagos efectuados por transporte terrestre, combustibles, lubricantes u otros gastos ocasionados por el uso de vehículos institucionales.

Artículo 20.- Los funcionarios y servidores encargados de autorizar el pago de viáticos y de efectuar el respectivo desembolso, serán personal y pecuniariamente responsables del estricto cumplimiento del presente reglamento.

En virtud de que los desplazamientos se efectúan a los recintos y comunidades lejanos dentro del área de influencia del CODEPMOC, el/la Secretario/a Ejecutivo/a del CODEPMOC podrá autorizar la liquidación de gastos fuera de las 48 horas hábiles posteriores a la recepción del informe bajo la salvedad de:

El/la Secretario/a Ejecutivo/a lo considere apropiado para el normal desarrollo de las actividades administrativas financieras de la institución.

CAPITULO V

NORMAS PARA EL CALCULO Y LIQUIDACION DE VIATICOS, SUBSISTENCIA, ALIMENTACION, TRANSPORTE Y MOVILIZACION

NIVELES JERARQUICOS, ZONAS GEOGRAFICAS Y TABLA DE VALORES

Artículo 21.- CALCULO Y LIQUIDACION.- Para efectos del cálculo y liquidación de viáticos, subsistencia, alimentación, transporte y movilización definidos en este reglamento, se aplicarán las disposiciones previstas en el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilización y Subsistencia, contenido en la Resolución N° SENRES 2004-0191 de noviembre 16 del 2004, publicada en el Registro Oficial N° 474 de 2 de diciembre del 2004; y a la Resolución N° 2006-000104, publicada en el Registro Oficial 346 del 31 de agosto del 2006, de acuerdo con los niveles jerárquicos y la zona en la que se encuentre ubicada la ciudad a la cual ha sido designado en comisión de servicios.

Artículo 22.- ZONAS GEOGRAFICAS.- Dentro del país se consideran dos zonas geográficas:

ZONAS GEOGRAFICAS

ZONA A

ZONA B

Capitales de provincia y las ciudades de Manta, Santo Domingo de los Tsáchilas, Bahía de Caráquez y Salinas

Comprende el resto del país.

Artículo 23.- TABLA DE VALORES.- Los viáticos y demás gastos señalados se liquidarán de acuerdo a la siguiente tabla y considerando para ello los niveles y montos establecidos en el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias dictado por la Secretaría Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público (SENRES), el 16 de noviembre del 2004, publicado en el Registro Oficial N° 474 del diciembre 2 del 2004 y las modificaciones que tuvieren lugar; al efecto se deberá tomar en consideración la tabla de viáticos que se adjunta al presente reglamento, signada como documento "A".

Ahora bien, para los efectos del caso, se deberá considerar lo siguiente:

1.- a) Niveles jerárquicos:

- **Primer Nivel:** Secretaria/o Ejecutiva/o, incluye a los señores miembros del Consejo Nacional.
- **Segundo Nivel:** Directores de Area.
- **Tercer Nivel:** Profesionales con título académico o nivel superior que desempeñan funciones acordes a sus especializaciones y aquellos que para el desempeño de sus funciones requieren de título académico otorgado por una institución de nivel superior, debidamente reconocida por el CONESUP.

- **Cuarto Nivel:** Profesionales y administrativos. Este nivel estará integrado por servidores y trabajadores de nivel profesional, administrativo de apoyo y auxiliar de las diferentes áreas:

- Profesionales y asistentes de profesionales.
- Técnicos.
- Auxiliares o asistentes de contabilidad, auditoría, administración, ingeniería, etc.
- Auxiliares de servicio.

2.- Para la aplicación de la tabla de la compensación en el interior, se establece dos zonas geográficas en los que se ubican todas las ciudades del país y cuatro niveles en las que se encuentran comprendidas las diferentes jerarquías de los servidores del Consejo de Desarrollo del Pueblo Montubio de la Costa Ecuatoriana y Zonas Subtropicales de la Región Litoral y de conformidad a la zona geográfica donde se ejecutará la comisión de servicios, tal cual lo dispone el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias elaborado por la SENRES mediante resolución publicada en el Registro Oficial N° 474 del diciembre 2 del 2004, vigente hasta la presente fecha.

**CODEPMOC
TABLA DE VIATICOS, SUBSISTENCIA Y ALIMENTACION**

	VIATICOS 100%		SUBSISTENCIA 50%		ALIMENTACION 25%	
	ZONA A	ZONA B	ZONA A	ZONA B	ZONA A	ZONA B
PRIMER NIVEL:						
Consejo Nacional y Secretario/a Ejecutivo/a.	150,00	120,00	75,00	60,00	37,50	30,00
SEGUNDO NIVEL						
Directores de áreas.	115,00	100,00	57,50	50,00	28,75	25,00
TERCER NIVEL						
Lo integran profesionales con título académico a nivel superior que desempeñen funciones acorde a su especialización.	90,00	80,00	45,00	40,00	22,50	20,00
CUARTO NIVEL						
Está integrado por servidores y personal administrativo de apoyo y auxiliares de diferentes áreas.	70,00	50,00	35,00	25,00	17,50	12,50

Artículo 24.- VALOR ADICIONAL.- La Secretaria Ejecutiva por estar comprendida en el primer nivel jerárquico del presente reglamento y en concordancia a lo dispuesto en el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias elaborado por la SENRES mediante resolución publicada en el Registro Oficial N° 474 del diciembre 2 del 2004, vigente hasta la presente fecha, recibirá un diez por ciento (10%) adicional del viático a liquidársele.

Artículo 25.- PERSONAL CONTRATADO.- Para el personal que preste sus servicios ocasionales, profesionales, que deba cumplir comisiones de servicio autorizadas por su superior jerárquico facultado para el efecto y bajo su responsabilidad, se acogerán a lo establecido en este reglamento, para el tercer y cuarto nivel pertinente establecido en el presente reglamento, de acuerdo con su contrato.

Artículo 26.- SERVIDORES DE DIFERENTE NIVEL.-

Cuando por necesidades de servicio la comisión estuviere integrada con servidores de diferente nivel, todos los integrantes de la misma, a excepción de los auxiliares de servicios recibirán el valor del viático diario determinado para el funcionario de mayor jerarquía.

CAPITULO VI**DE LOS VIATICOS AL EXTERIOR**

Artículo 27.- VIATICOS.- Los servidores que presten servicios en el CODEPMOC y sean declarados en comisión de servicios para realizar tareas específicas fuera del país, tienen derecho a percibir un estipendio o valor diario en concepto de viáticos.

Artículo 28.- AUTORIZACION.- La comisión de servicios al exterior será autorizada por el Secretario/a Ejecutivo/a, donde la Dirección de Desarrollo Organizacional será la que certifique la disponibilidad presupuestaria. El Secretario/a Ejecutivo/a remitirá la solicitud a la Presidencia de la República para su aprobación.

Artículo 29.- TABLA BASICA DE VIATICOS.- Los viáticos diarios en el exterior, se liquidarán y pagarán en dólares de los Estados Unidos de América, aplicando la tabla básica de acuerdo a la Resolución de la SENRES N° 2006-000104, publicada en el Registro Oficial 346 del 31 de agosto del 2006.

Artículo 30.- PASAJES, BOLETOS, TICKETS Y OTROS GASTOS.- Para el cumplimiento de las comisiones de servicios en el exterior, se otorgarán pasajes de ida y regreso en clase económica, para todos los funcionarios y empleados comisionados.

El CODEPMOC cubrirá el valor de los gastos que correspondan a los trámites, documentos y tributos necesarios para el viaje del servidor declarado en comisión de servicios al exterior.

Artículo 31.- FECHA DE PAGO.- Los viáticos al exterior se pagarán al funcionario comisionado, en calidad de anticipo, de conformidad a lo que disponga el Secretario/a Ejecutivo/a del CODEPMOC.

Artículo 32.- AYUDAS DE VIAJE AL EXTERIOR.-

No se pagarán gastos de viáticos cuando organismos nacionales e internacionales o empresas privadas, patrocinen becas, invitaciones y otros eventos; sin embargo, el CODEPMOC podrá reconocer una ayuda económica o financiamiento parcial al participante de la comisión de servicios al exterior, cuya cuantía o porcentaje deberá ser determinada por el Secretario/a Ejecutivo/a.

Artículo 33.- El pago del valor presupuestado para gastos de viáticos diario al exterior, se calculará tomando en consideración lo establecido en la descripción por niveles jerárquicos de acuerdo al artículo 22 de este reglamento y por la tabla de coeficientes de viáticos internacionales vigente emitida por la SENRES.

CAPITULO VII**DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 34.- Los servidores comisionados que deban trasladarse vía aérea, deberán solicitar a la Dirección de Desarrollo Organizacional el respectivo ticket aéreo, adjuntando la solicitud de comisión debidamente aprobada por la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 35.- La Dirección de Desarrollo Organizacional, establecerá mecanismos de control sobre el uso y devolución de los pasajes aéreos; en caso que no se ocupare el pasaje aéreo, el servidor comisionado está en la obligación de remitir el mismo a la Dirección de Desarrollo Organizacional en el lapso de dos días laborables, posteriores al retorno de la comisión, caso contrario se procederá al descuento respectivo.

Artículo 36.- Cuando para realizar las comisiones de servicios, tengan que utilizar los vehículos de la institución, la Secretaria/o Ejecutiva/o, emitirá la respectiva autorización y salvo conducto del vehículo y en su ausencia lo podrá hacer el Director de Desarrollo Organizacional.

Artículo 37.- Los viáticos del chofer y/o auxiliar de servicio serán tramitados por la Dirección o unidad administrativa solicitante, conjuntamente con los del funcionario comisionado.

Artículo 38.- Una vez presentado el informe del comisionado o Jefe de la comisión ante la Secretaría Ejecutiva para su aprobación esta tendrá un plazo máximo de 72 horas para remitir a la Dirección de Desarrollo Organizacional la siguiente documentación relacionada con la comisión:

- Formulario "Reporte de Comisión" debidamente legalizado por el Director que solicitó la comisión, conjuntamente con el informe de la comisión cumplida y aprobado por el Secretario/a Ejecutivo/a.
- Facturas o recibos de los pagos efectuados por concepto hospedaje, ticket del transporte aéreo, terrestre o fluvial, u otros gastos relacionados al vehículo, si fuere el caso.

CAPITULO VIII**SANCIONES**

Artículo 39.- El servidor que no cumpliera con las normas y procedimientos del presente reglamento, será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su reglamento general, en concordancia con las disposiciones del reglamento interno institucional vigente y aplicable al caso.

CAPITULO IX**DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA.- En lo demás se estará a lo dispuesto en el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias expedido por la SENRES mediante resolución publicada en el Registro Oficial N° 474 del

diciembre 2 del 2004; y en lo posterior, a las resoluciones que al respecto expida la SENRES, mismas que desde ya se entenderán incorporados en el presente reglamento.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, a los 27 días del mes de febrero del dos mil nueve.

f.) Ing. Carlos Casanova Cevallos, Secretario Ejecutivo (E).

N° RNO-DRERDFI09-00010

**EL DIRECTOR REGIONAL NORTE DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 de 2 de diciembre de 1997, el Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la ley;

Que mediante Resolución N° NAC-RHUR2007-0116 de 21 de febrero del 2007, se expidió nombramiento de Director Regional Norte al economista Marcelo León Jara;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultades de los directores regionales, entre otras, dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, en su artículo 84 establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente;

Que de conformidad con el literal a) del Art. 3 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, la Dirección Regional del Norte, con sede en la ciudad de Quito, tiene bajo su jurisdicción las provincias de: Pichincha, Carchi, Imbabura, Sucumbíos, Orellana, Esmeraldas, Napo y Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Norte, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y de conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la Dra. Myriam Fernanda Landázuri Polanco, la atribución para suscribir, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Provincial del Napo, notificaciones preventivas de sanción tendientes a controlar la omisión de los contribuyentes en lo referente a declaraciones y anexos.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Marcelo León Jara, Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, en Quito a 13 de abril del 2009.

f.) Ing. Henry Pérez R., Secretario Regional Norte, Servicio de Rentas Internas.

RC1-SRERDRI09-00224

**EL DIRECTOR REGIONAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DEL CENTRO**

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Centro Uno, ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución, en los casos prescritos en la ley;

Que el numeral 2 del artículo 24 del reglamento para la aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el artículo 30 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial 725 de 16 de diciembre del 2002, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la dirección regional,

de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que de conformidad con la Resolución NAC-RHUR2008-1507 de 19 de diciembre del 2008, mediante la cual se designa al magíster Fredy Marcelo Serna Serna, las funciones de Director Regional Centro Uno;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Centro Uno, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas; y,

De conformidad con las normas vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Asignar a la ingeniera Ana Fernanda Ortega Carrillo, la siguiente atribución de la Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas:

- a) Suscripción de oficios circulares emitidos por el Departamento de Cobranzas.

Artículo 2.- Esta resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese.

Dado en Ambato, a 15 de abril del 2009.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Mg. Fredy Serna S., Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Centro, en Ambato, a 15 de abril del 2009.

Lo certifico.

- f.) Ing. Leslie León, Secretaria Regional, Centro Uno, Servicio de Rentas Internas.

Que de conformidad con la Resolución 9170104DGER-0593, publicada en el Registro Oficial 466 de fecha 22 de noviembre del 2004, mediante la cual se autoriza a los directores de las direcciones regionales y provinciales del Servicio de Rentas Internas a que designen a un funcionario de su dependencia dentro de sus jurisdicciones la facultad de requerir información y otras relacionadas con las funciones de determinación y control tributario en función de los deberes formales de los sujetos pasivos;

Que de conformidad con la Resolución NAC-RHUR2008-1507 de 19 de diciembre del 2008, mediante la cual se designa al Magíster Fredy Marcelo Serna Serna, las funciones de Director Regional Centro Uno; y,

De conformidad con las normas vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la siguiente resolución:

- **RC1-SRERDRI09-00024**, publicada en el Registro Oficial 520 de 3 de febrero del 2009.

Artículo 2.- Esta resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese.

Dado en Ambato, a 15 de abril del 2009.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Mg. Fredy Serna S., Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Centro, en Ambato, a 15 de abril del 2009.

Lo certifico.

- f.) Ing. Leslie León, Secretaria Regional Centro Uno, Servicio de Rentas Internas.

RC1-SRERDEI09-00225

**EL DIRECTOR REGIONAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DEL CENTRO**

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley 041 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial 206 de 2 de diciembre de 1997, el Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Centro, ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

RC1-SRERDRI09-00226

**EL DIRECTOR REGIONAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
DEL CENTRO UNO**

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Centro Uno, ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución, en los casos prescritos en la ley;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el artículo 30 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial 725 de 16 de diciembre del 2002, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la dirección regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que de conformidad con la Resolución NAC-RHUR2008-1507 de 19 de diciembre del 2008, mediante la cual se designa al magíster Fredy Marcelo Serna Serna, las funciones de Director Regional Centro Uno;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Centro Uno, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas; y,

De conformidad con las normas vigentes,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al ingeniero Alex Oswaldo Miranda Solís, las siguientes atribuciones de la Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas del Centro 1, a ser aplicadas por la Agencia Zonal Baños en los cantones: Baños, Pelileo y Patate:

- a) La facultad de suscribir los documentos que atiendan las solicitudes de los contribuyentes, tendientes a que se certifique su calidad de especiales; el cumplimiento de sus obligaciones tributaria; y, su calidad de artesanos facultados a emitir sus comprobantes de venta con tarifa 0% del impuesto al valor agregado, de conformidad con el artículo 154 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas.
- b) Notificaciones preventivas de sanción;
- c) Requerimiento de omisos;
- d) Requerimientos de información;
- e) Oficios circulares del Departamento de Gestión Tributaria;
- f) Requerimiento de RUC;
- g) Actas de juzgamiento;
- h) Contestación a solicitudes de ampliación de plazo;
- i) Notificaciones de comparecencia;
- j) Requerimientos de actualización de RUC;

- k) Exoneraciones;
- l) Cambios de servicios;
- m) Cambios de categorías;
- n) Certificados de contribuyentes;
- o) Certificados de contribuyentes especiales;
- p) Certificados de cumplimiento tributario; y,
- q) Certificados de artesanos para emitir comprobantes de venta con tarifa 0%.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 15 de abril del 2009.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Mg. Fredy Serna S., Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Centro, en Ambato, a 15 de abril del 2009.

Lo certifico.

f.) Ing. Leslie León, Secretaria Regional del Servicio de Rentas Internas del Centro Uno.

RC1-SRERDRI09-00227

**EL DIRECTOR REGIONAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
DEL CENTRO UNO**

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Centro Uno, ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución, en los casos prescritos en la ley;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el artículo 30 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial 725 de 16 de diciembre del 2002, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la dirección regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que de conformidad con la Resolución NAC-RHUR2008-1507 de 19 de diciembre del 2008, mediante la cual se designa al magíster Fredy Marcelo Serna Serna, las funciones de Director Regional Centro Uno;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Centro Uno, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas; y,

De conformidad con las normas vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Asignar a la doctora Erika Paulina Vásquez Mayorga, la siguiente atribución de la Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas del Centro 1:

SUSCRIBIR:

a) Notificaciones preventivas de sanción.

Artículo 2.- Esta resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese.

Dado en Ambato, a 15 de abril del 2009.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Mg. Fredy Serna S., Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Centro, en Ambato, a 15 de abril del 2009.

Lo certifico.

f.) Ing. Leslie León, Secretaria Regional, Centro Uno, Servicio de Rentas Internas.

No. 534-2006

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 7 de agosto del 2007; las 11h15.

VISTOS: PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Esta Tercera Sala Penal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad con lo que establece la Primera Disposición General de la Ley Reformativa a la

Ley Orgánica de la Función Judicial, publicada en el Registro Oficial No. 26 del jueves 26 de mayo del 2005, en concordancia con la resolución del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de fecha 7 de diciembre del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 183 del 9 de enero del 2006, así como en virtud de la designación efectuada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia el 21 de noviembre del 2006 y legal posesión de los cargos.- Así mismo, el doctor Raúl Rosero Palacios avoca conocimiento del proceso en su calidad de Conjuez Permanente y en virtud del oficio No. 1494-SP-CSJ de fecha 1 de agosto del 2007 enviado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia.- **SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.-** Revisado el procedimiento de la presente acción, no se advierte vicio u omisión de solemnidad sustancial que pudiera acarrear su nulidad; por lo que este Tribunal de alzada declara la validez de esta causa penal.- **TERCERO: ANTECEDENTES PROCESALES.-** José Luis Paucar Tagua ha interpuesto recurso de casación de la sentencia pronunciada por el Tribunal Segundo de lo Penal de Pichincha el 21 de septiembre del 2006; a las 08h20, que le condena a la pena de diez y seis años de reclusión mayor ordinaria en calidad de autor responsable del delito de violación sexual de la menor Angy Estefani Solórzano Vera, acto que tipifica el artículo 512 numeral uno del Código Penal y sanciona el artículo 513 en concordancia con el artículo 515 íbidem, agravante esta última que aplica al sentenciado "por tener autoridad sobre la víctima". Concedido el recurso y sorteada la causa su conocimiento correspondió a esta Sala, competente por lo mismo para resolver la impugnación.- **CUARTO.- FUNDAMENTACION DEL RECURSO.-** En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 352 y 353 del Código de Procedimiento Penal el recurrente ha fundamentado su recurso de casación mediante escrito que se agrega al expediente de la Sala en el que manifiesta que no existe la figura delictiva; además se ha incurrido en violación procesal ya que anteriormente se le inició otra causa penal por atentado al pudor a la niña que es hija de su conviviente, donde nadie le acusó terminando el juicio, pero posteriormente se cambió el tipo delictivo por el de violación sexual dentro del cual se le vuelve a acusar. Alega también no se ha considerado el contenido de su testimonio donde se declara inocente ante el Tribunal Penal, lo que de acuerdo con el artículo 143 del Código de Procedimiento Penal constituye un medio de defensa y de prueba a su favor. Manifiesta también que en este caso se ha violado el principio non bis in ídem, porque se le ha enjuiciado por los mismos hechos, contraviniendo el artículo 8.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que prohíbe el doble enjuiciamiento penal al preceptuar que "El inculpaado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos...."- **QUINTO.- DICTAMEN FISCAL.-** El Ministro Fiscal General del Estado al contestar el traslado que se le corrió con el escrito de fundamentación, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 355 del Código de Procedimiento Penal expresa que el recurrente ha realizado un análisis subjetivo de todo el proceso para concluir que en la sentencia no aparece justificada la infracción así como su responsabilidad penal, insistiendo en su inocencia y además que se pretende juzgarle dos veces por los mismos hechos. En el dictamen se hace referencia a la pericia médico-legal practicada por el doctor Luis Cisneros, quien ante el Tribunal Penal al testimoniar ha ratificado el contenido de su informe en el que expresa que luego del reconocimiento de la menor detectó que el

abuso sexual fue por vía anal, observando en región genital anal, vulva, la mucosa de los labios menores parcialmente congestiva, himen anular íntegro, en región anal la región perianal congestiva a nivel de pliegues observando desgarros recientes entre las once y doce de más o menos seis milímetros de extensión, bordes congestivos inflamados, concluyendo que la menor reconocida de nueve años de edad, presenta la congestión de labios menores cuyo origen pudo ser tocamiento, roce o fricción o probable manipulación y que los desgarros en pliegues anales pueden deberse a la penetración reciente de un cuerpo vulnerante, añadiendo el perito que la menor le refirió que fue José Paucar Tagua el autor del abuso. El representante del Ministerio Público alude al testimonio de la doctora Barbarita Miranda quien entrevistó a la menor ofendida la que le conversó que José Luis Paucar le violó por detrás, en casa de su Jefe, que él no es su padre y le amenazó con pegarle a ella y a su madre con un cabestro. El Ministro Fiscal General se refiere también al testimonio del perito-médico doctor Patricio Jarrín Molina, quien transcurrido dos meses realizó el reconocimiento de la menor sin encontrar huellas de desgarros en el esfínter anal cuyo tejido se recupera fácilmente, por lo que manifiesta al Tribunal que no puede confirmar ni descartar la agresión sexual. Además la partida de nacimiento acredita que a la fecha del delito la víctima era menor de nueve años. Así mismo sostiene que el “Tribunal Penal aplicó correctamente las reglas de la sana crítica en la valoración de la prueba, tanto mas que estas no revelan dudas que pudieran favorecer al reo; además, no se advierte que el recurrente haya sido juzgado dos veces por la misma causa...”. Por todo lo cual solicita rechazar por improcedente el recurso de casación.- **SEXTO: ANALISIS DE LA SENTENCIA Y RESOLUCION DE LA SALA.-** 1.- La sentencia del Tribunal Penal analiza el testimonio del perito médico que realizó el reconocimiento de la ofendida y concluye que en verdad se produjo el delito de violación sexual vía anal de la menor Angy Estefani Solórzano Vera, menor que a la fecha del ilícito tenía nueve años de edad como aparece de su partida de nacimiento. Esta prueba ha sido judicializada legalmente ante el Tribunal Penal y acredita plenamente la existencia del delito que tipifica el artículo 512 numeral 1 del Código Penal cuya sanción establece el siguiente Art. 513 íbidem. Por lo mismo, la objeción del recurrente sobre la inexistencia del delito no tiene ningún sustento pues le desmiente el resultado de la pericia médico-ginecológica que obra de autos. 2.- No aparece en el fallo ninguna referencia sobre el cambio del tipo delictivo de atentado al pudor a violación sexual y que el recurrente ha sido procesado dos veces por el mismo hecho; al efecto, no se ha comprobado la sustanciación de dos procesos contra el recurrente por algún tipo de abuso sexual contra la menor Solórzano Vera, aparte de que la experticia médico-legal practicada por el Dr. Luis Cisneros determina que el acto cometido y juzgado en esta causa es violación sexual vía anal, y que según la menor y los demás testimonios que constan en el dictamen fiscal, ese acto lo realizó el recurrente José Luis Paucar Tagua, que no es el padre de la ofendida. 3.- Tampoco los juzgadores han transgredido el principio non bis in ídem, porque antes no existió un proceso penal por este mismo hecho con intervención de los mismos agentes activo y pasivo. 4.- Existiendo prueba testimonial legalmente actuada que culpa al recurrente del delito de violación sexual a la menor, resulta irrelevante y por cierto inadmisibles la invocación de inocencia que en forma reiterada sostiene el sentenciado, por lo que no es

procedente reconocer a su favor el beneficio pro-reo que contiene el artículo 143 del Código de Procedimiento Penal y 4 del Código Penal. 5.- La Sala observa que en la parte final de la sentencia se aplica al acusado la agravante prevista en el artículo 515 del Código Penal que prescribe: “Si los responsables son de los que tiene autoridad sobre la víctima” sobre cuya base el tribunal penal ha aumentado el monto de la pena con cuatro años más. Al parecer se ha forzado el alcance conceptual en perjuicio del recurrente de la palabra “Autoridad”, que se encuentra definida en el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas como la “Potestad, poder o facultad que uno tiene para hacer alguna cosa”; “Atribución que una persona tiene sobre la que le está subordinada, como la del padre sobre los hijos, la del tutor sobre el pupilo, y la que ejerce el superior sobre los subalternos o inferiores”. En el caso, José Luis Paucar Tagua no es padre, ni tutor ni autoridad respecto de la menor Angy Estefani Solórzano Vera, por lo que no resulta aplicable la agravante prevista en el artículo 515 del Código Penal invocada por el Tribunal Penal para desmejorar la situación del acusado. 6.- La norma aplicable al delito es aquella vigente a la fecha en la que fue perpetrado esto es la Ley No. 2001-47, publicada en el Registro Oficial No. 422 de 28 de septiembre del 2001, cuyo artículo 513 numeral 1 sancionaba la violación de una menor de doce años con 12 a 16 años de reclusión mayor extraordinaria; disposición esta reformada y agravada mediante Ley 2005-2, promulgada en el Registro Oficial No. 45 de 23 de junio del 2005, posterior a la fecha del ilícito. En el fallo que se impugna se alude a la existencia de dos atenuantes que favorecen al sentenciado y que no fueron aplicadas por los juzgadores, en los términos de los artículos 26 numerales 6 y 7 y 72 inciso tercero del Código Penal.- Por estas consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, en aplicación de la parte final del artículo 358 del Código de Procedimiento Penal la Sala acepta en parte el recurso de casación e impone al ciudadano ecuatoriano José Luis Paucar Tagua la pena atenuada de ocho años de reclusión mayor ordinaria como autor del delito de violación sexual, debiendo descontarse el tiempo que hubiere permanecido privado de la libertad por esta causa.- Devuélvase el proceso al Tribunal Penal de origen para la ejecución de la sentencia. Por licencia del Secretario Titular de la Sala, llámese a la Dra. Carmen Simone, Secretaria Relatora de la Sala de lo Fiscal, para que actúe dentro de la presente causa.- Notifíquese y publíquese.

Fdo.) Dres. Guido Garcés Cobo, Hernán Ulloa Parada, Magistrados Jueces y Raúl Rosero Palacios, Conjuez Permanente.

Certifica.

f.) Dra. Carmen Simone, Secretaria Relatora (E).

Certifico: Que las cuatro copias que anteceden son iguales a su original.

Quito, 20 de septiembre del 2007.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

No. 582-2006

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 8 de agosto del 2007; a las 11h35.

VISTOS: PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Esta Tercera Sala Penal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad con lo que establece la Primera Disposición General de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial, publicada en el Registro Oficial No. 26 del jueves 26 de mayo del 2005, en concordancia con la resolución del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de fecha 7 de diciembre del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 183 del 9 de enero del 2006, así como en virtud de la designación efectuada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia el 21 de noviembre del 2006 y legal posesión de los cargos.- Así mismo, el doctor Raúl Rosero Palacios avoca conocimiento del proceso en su calidad de Conjuez Permanente y en virtud del oficio No. 1494-SP-CSJ de fecha 1 de agosto del 2007 suscrito por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia.- **SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.-** Revisado el procedimiento de la presente acción, no se advierte vicio u omisión de solemnidad sustancial que pudiera acarrear su nulidad; por lo que este Tribunal de alzada declara la validez de esta causa penal.- **TERCERO: ANTECEDENTES PROCESALES.-** José Luis Mejía Cárdenas ha interpuesto oportunamente recurso de casación de la sentencia pronunciada el 6 de noviembre del 2006; a las 08h00 por el Tercer Tribunal Penal de Pichincha que le condena a la pena de dieciséis años de reclusión mayor extraordinaria en calidad de autor del delito de violación sexual a la menor Michelle Jessenia Chicaiza Pullatasig, acto que tipifica el Art. 512 numeral 1 y sanciona el Art. 513, ambos del Código Penal, sin que hubiere reconocido al acusado ninguna circunstancia atenuante por concurrir la agravante de haber imposibilitado a la víctima para defenderse al ser amenazada por el infractor con un cuchillo.- Concedido el recurso de casación y sorteada la causa su conocimiento correspondió a esta Sala, competente por lo mismo para resolver la casación.- **CUARTO: FUNDAMENTACION DEL RECURSO.-** El recurrente mediante escrito agregado al expediente ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los Arts. 352 y 353 del Código de Procedimiento Penal, habiendo fundamentado su recurso de casación respaldado en los argumentos siguientes: Que en la sentencia del Tribunal Penal se han infringido los Arts. 65, 81, 83, 84, 85, 88, 220, 291 y 295 del Código de Procedimiento Penal, que obligan al Fiscal a actuar con objetividad, garantizar el derecho a la no autoincriminación, asegurar la legalidad de la prueba, su objeto y finalidad, establece la presunción del nexo causal y garantiza la intervención del imputado en la etapa del juicio y la recepción de testimonios de peritos y acusados. Alega también que han sido violados los Arts. 24 numerales 1, 4, 10, 13 y 15, 272 y 273 de la Constitución Política de la República; infringiéndose también los Arts. 121 y 125 del Código de Procedimiento Civil sobre la procedencia y legalidad de la prueba, la que para que haga fe en juicio debe ser pedida, presentada y practicada de acuerdo con la ley.- Observa el recurrente que no existe el

cuchillo al que se refiere el Tribunal penal que supuestamente usó el agente para amenazar a la víctima, aparte de que no se ha comprobado la huella que el arma debió dejar en el cuello de la ofendida, todo lo cual deviene en una suposición del Tribunal Penal que le causa perjuicio; por lo que concluye que al calificar esa circunstancia como agravante para negarle las atenuantes que ha comprobado se incurrió en una violación del Art. 29 numerales 5, 6 y 7 del Código Penal, por lo que concluye solicitando se case la sentencia reconociendo su inocencia.- **QUINTO: DICTAMEN FISCAL.-** Al contestar el traslado que se corrió con el escrito de fundamentación del recurso, el Ministro Fiscal General del Estado con sujeción a lo que dispone el Art. 355 del Código de Procedimiento Penal, luego de analizar la prueba sobre la existencia del delito de violación sexual así como la responsabilidad penal de José Luis Mejía Cárdenas, manifiesta que del contenido de la sentencia no se advierte que en la etapa del juicio se haya violentado las normas legales alegadas por el acusado, pues existe la certeza y coherencia por parte del Tribunal penal al afirmar que se encuentran establecidas la materia del delito así como el nexo causal con el sentenciado, tanto más que la sentencia es motivada y concluye condenándolo, sin que exista duda sobre el delito y la responsabilidad por lo que las alegaciones del recurrente de que han sido violadas en la sentencia varias normas legales no tienen sustento. Concluye solicitando a la Sala rechazar el recurso interpuesto por José Luis Mejía Cárdenas "pues no se ha demostrado que el Tribunal Penal de Pichincha, en la sentencia condenatoria infringió las disposiciones legales puntualizadas en el escrito de fundamentación del recurso".- **SEXTO: ANALISIS DE LA SALA Y RESOLUCION.- 1.-** En el numeral 2 del escrito de fundamentación se hace referencia a las normas presuntamente infringidas por el Tribunal penal en la sentencia, entre las que constan varias disposiciones del Código de Procedimiento Penal, de la Constitución Política de la República, del Código de Procedimiento Civil, que ya fueron citadas y alude también al Art. 4 del Código Penal. Apreciadas en su conjunto estas disposiciones no han tenido mayor relevancia en el fallo, porque se refieren más bien a principios procedimentales que norman la actuación del Fiscal, a la pertinencia de los elementos de convicción que por mandato del Código Adjetivo Penal deben ser judicializados en la etapa del juicio a fin de que adquieran el valor de prueba, una vez solicitados legalmente, ordenados por el Juez, tramitados e incorporados al proceso, todo lo cual aparece cumplido en el fallo que se impugna, lo cual se evidencia con una lectura crítica de dicho documento. Aparte de lo dicho resulta inadmisibles que se aplique al sentenciado la garantía del principio in dubio pro reo que ha sido invocado por Mejía amparado en el Art. 4 del Código Penal, que según afirma se ha omitido aplicarle; al respecto, los acervos probatorios introducidos en la audiencia de juzgamiento enervan con absoluta certeza la inocencia proclamada por el recurrente.- En efecto, los testimonios receptados durante el juicio y citados por el representante del Ministerio Público entre ellos el de la propia ofendida, de la psicóloga doctora Natacha Victoria Villacreses Villalba, los rendidos por los vecinos de la víctima llamados Wilson Geovanny Collaguazo Muñoz, Josefina Mercedes Muñoz, los testimonios de los policías Edwin Vinicio Fabián Flores, Luis Benito Carrillo Calvas y Luis Alonso Cachipundo Molina, todos ellos en conjunto señalan sin lugar a duda que el recurrente es el

autor del delito de violación sexual a la menor Michelle Jessenia Chicaiza Pullatasig, la misma que en varios momentos preprocesales y procesales reconoció y señaló a Mejía Cárdenas como el sujeto que con el pretexto de venderle cuentos ingresó a su domicilio en el barrio Santa Isabel Alto de Quito y dándose cuenta de que estaba sola le pidió dos vasos de agua logrando ingresar con la chica al cuarto dormitorio, lugar donde la obligó a desvestirse procediendo a mantener relaciones sexuales, amenazándole con un cuchillo como asevera la ofendida. **2.-** La minoría de edad de la víctima está demostrada con su partida de nacimiento que se ha incorporado, de la que aparece que al 19 de abril del 2005; a las 15h00, en que se produjo la infracción tenía 10 años de edad. **3.-** El delito se ha comprobado con el testimonio juramentado que durante el juicio ha rendido el perito médico doctor Segundo Benito Estacio Estacio quien ratifica el contenido de su informe pericial en el que describe los desgarros sufridos por la menor en la horquilla vulvar con abundante sangre y en el himen, sangrado de genitales externos, desgarró de piso vaginal y el periné, todo lo cual es producto de la penetración de un cuerpo vulnerante duro que puede ser el pene en erección, lo que produjo graves lesiones en la menor por lo que tuvo que ser internada en la maternidad Isidro Ayora para ser intervenida quirúrgicamente, según se acredita con la respectiva historia clínica. **4.-** El acto punible ha sido tipificado por el juzgador como violación sexual y se encuadra en el numeral 1 del Art. 512 del Código Penal que sanciona el Art. 513 ibídem, vigente hasta antes de ser agravada la pena mediante Ley 2005-2, publicada en el Registro Oficial No. 45 de 23 de junio del 2005, dictada con posterioridad a la comisión del delito que se juzga que estaba anteriormente reprimido con reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años. **5.-** La circunstancia agravante invocada por el Tribunal penal que atribuye al agente activo haber imposibilitado a la víctima para defenderse por cuanto fue amenazada con cuchillo, según versión de la misma menor, por sí sola no constituye prueba como lo preceptúa de manera puntual el último inciso del Art. 140 del Código de Procedimiento Penal, por lo que no podía el juzgador aceptar en forma plena e indubitada la verosimilitud del testimonio, tanto más que nunca se localizó el cuchillo para reconocerlo pericialmente, por lo que se infiere que esta parte del testimonio de la ofendida constituye una mera especulación.- **6.-** El supuesto anterior permite aceptar a favor del sentenciado las atenuantes de buena conducta anterior y posterior al ilícito y el hecho de que además es un infractor primario no reincidente, que se encuentran establecidas en el Art. 29 numerales 6 y 7 del Código Penal en concordancia con el tercer inciso del Art. 72 del mismo cuerpo legal permitiendo la rebaja de la pena de doce a dieciséis años de reclusión mayor extraordinaria a otra más benigna de reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años.- Con fundamento en las motivaciones que anteceden compete a la Sala enmendar la falsa aplicación de la ley en el fallo dictado por el Tribunal Penal, por lo que, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, al tenor de los considerandos 5 y 6 se casa la sentencia imponiendo a JOSE LUIS MEJIA CARDENAS, del estado y condiciones que obran del proceso la pena de NUEVE AÑOS DE RECLUSION MAYOR ORDINARIA, de la que se descontará todo el tiempo que estuvo privado de la libertad por esta causa.- Devuélvase el proceso al Tribunal Penal de origen para la ejecución de la sentencia. Por licencia del Secretario Titular de la Sala, llámese a la Dra.

Carmen Simone, Secretaria Relatora de la Sala de lo Fiscal, para que actúe dentro de la presente causa. Notifíquese y publíquese.

Fdo.) Dres. Guido Garcés Cobo, Hernán Ulloa Parada, Magistrados Jueces y Raúl Rosero Palacios, Conjuez Permanente.

Certifica.

f.) Dra. Carmen Simone, Secretaria Relatora (E).

Certifico: Que las cinco copias que anteceden son iguales a su original.

Quito, 20 de septiembre del 2007.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

No. 26-2007

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA PENAL**

Quito, 7 de agosto del 2007; a las 11h00.

VISTOS: El presente proceso penal por injurias, se inició por acusación particular incoada por la licenciada Elsa Yolanda Félix Mosquera contra el licenciado Magno Alberto Alvarado Barahona. El proceso fue resuelto en el primer nivel por el Juez Sexto de lo Penal de Los Ríos quien condenó al acusado a ocho días de prisión, el 27 de septiembre del 2006; a las 08h00; sentencia que es revocada por la Sala Especializada de lo Penal, Colusorios y de Tránsito de la Corte Superior de Justicia de Babahoyo, el 14 de noviembre del 2006; a las 14h20, que absolvió al acusado. De este fallo interponen recurso de casación tanto la acusadora particular como el acusado. Concluido el trámite previsto para este tipo de recursos, la Sala para resolver, considera: **PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** Esta Tercera Sala Penal, tiene jurisdicción y competencia, por la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de la Función Judicial, publicada en el Registro Oficial No. 26 del jueves 26 de mayo del 2005, el sorteo de causas, así como por la designación efectuada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia el 21 de noviembre del 2006. Así mismo, el doctor Raúl Rosero Palacios avoca conocimiento del proceso en su calidad de Conjuez Permanente y en virtud del oficio No. 1494-SP-CSJ de fecha 1 de agosto del 2007 suscrito por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia.- **SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.-** No se advierten vicios de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso de casación, por lo que no hay nulidad alguna que declarar. **TERCERO: PRETENSION DE LOS RECURRENTES.-** a) El acusado sostiene en su escrito de fundamentación del recurso de casación, que en la sentencia recurrida se han violado los Arts. 309 numerales

3 y 5, 242 inciso primero y 249 del Código de Procedimiento Penal; 113 del Código de Procedimiento Civil norma supletoria, según el recurrente, del Código Penal; y, b) Por su lado, la acusadora particular argumenta en su escrito de fundamentación del recurso de casación que en el fallo materia de casación se han violado los Arts. 489 inciso primero y 491 del Código Penal sin que haya fundamentación alguna respecto de las normas violadas.

CUARTO: ANALISIS DE LA SALA.- La casación de acuerdo con el Art. 349 del Código de Procedimiento Penal se contrae a examinar si en la sentencia definitiva se ha violado la ley. El juzgador en sentencia debe valorar las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica, en cumplimiento de lo que dispone el Art. 86 del Código Adjetivo Penal. La motivación de la sentencia para ser correcta, debe referirse al **hecho** y al **derecho**, valorando las pruebas y suministrando las condiciones a que arribe el juzgador sobre su examen, respecto de la subsunción del hecho comprobado en un precepto penal y de las consecuencias jurídicas que de su aplicación se derivan. El Juez debe consignar las razones que lo llevan a tener por acreditados o no, e históricamente ciertos o falsos los hechos que constituyen los elementos materiales del delito, enunciando las pruebas de que se sirve en cada caso y expresando la **valoración** que haga de ellas, es decir, la apreciación que lo conducen relativamente al supuesto de hecho investigado, a una conclusión afirmativa o negativa. La falta de motivación en **derecho** puede consistir en la **no descripción del hecho** que debe servir de sustento a la calificación, es decir cuando se aplica una norma jurídica diferente a la que corresponde en un proceso de correcta adecuación típica, como sucede en el presente caso. Para ser motivada en los hechos, la sentencia debe suministrar las pruebas en que se fundan las conclusiones fácticas, esto es, demostrarlos. Para que sea fundada en derecho, la sentencia debe explicar los hechos objeto de la adecuación típica, esto es, describirlos. Otra exigencia para que la motivación sea legítima es que debe basarse en prueba válidamente introducida en el juicio, esta es una consecuencia del principio de verdad real y el de inmediación que es su derivado, el cual supone la oralidad, publicidad y contradicción. Si es controlable en casación el grado de convencimiento que expresa el Juez. La sentencia debe basarse en la certeza, es decir, en la convicción razonada y positiva de que los hechos existieron y ocurrieron de cierta manera. Si bien la estimación valorativa de las pruebas y las conclusiones fácticas de la sentencia son inatacables en casación, esta sí controla el proceso lógico seguido por el Juez en su razonamiento. El Tribunal de Casación realiza bajo este aspecto un examen sobre la aplicación del sistema probatorio establecido por la ley, a fin de custodiar la aplicación de las reglas de la sana crítica en la motivación de la sentencia, verificando si en su fundamentación se han observado las reglas de la lógica, del razonamiento y de la experiencia o conocimiento. La garantía de motivación consiste en que mientras por un lado se deja al juez libertad de apreciación, queda en cambio obligado a correlacionar lógicamente los argumentos, demostrando su conclusión para prevenir la arbitrariedad. **QUINTO: EXAMEN DEL FALLO.-** a) El recurrente Magno Alberto Alvarado Barahona esgrime en su recurso que el Tribunal de apelación además de haber desechado la querrela, también debió haber declarado a la acusación de maliciosa y temeraria. Al efecto, la Sala considera que del examen realizado al proceso no se encuentra que la acusación sea maliciosa o temeraria sino que la acusadora la ha realizado en salvaguarda de su

honor que a decir de la recurrente ha sido mancillado, razón por la cual el Tribunal ad quem no violó el Art. 249 ni el Art. 309 numerales 3 y 5 del Código de Procedimiento Penal, pues el fallo contiene precisamente todos los requisitos que refiere el artículo en mención y de manera especial se hace una exposición concisa tanto de los fundamentos de hecho como de derecho conforme consta de los considerandos primero, segundo y tercero al fallo cuestionado; y, b) En cuanto al recurso de casación propuesto por la acusadora es necesario aclarar que en el delito de injuria debe haber el elemento subjetivo, que está constituido por el **ánimus injuriandi**, vale decir, la intención, el propósito o designio de causar daño a otra persona, lo que en el caso sub júdice no acontece, pues como consta de la prueba evacuada en el Juzgado Sexto de lo Penal de Los Ríos lo que hubo es reciprocidad de insultos, de acuerdo con el Art. 496 del Código Penal.- Así lo ha resuelto en reiterados fallos este alto Tribunal de Justicia, de manera concreta la Primera Sala Penal de Casación en el juicio de injurias seguido por Florinda Inés Llivipuma Pando contra José Ernesto Llivipuma Lalvay, cuando en el considerando quinto en su parte pertinente dice: “En lo relativo a compensación de injurias, sugerida en la contestación de la querrela al calificarla de improcedente y más tarde ser alegada en recurso de apelación y ulteriormente en el de casación, la Sala examina prolijo del proceso y valoración de la prueba testimonial, aprecia que los testigos de cargo son coincidentes en sus deposiciones sobre el hecho de que el acusado inició el acto infiriendo los golpes con ultraje de obra bajo estado etílico a la acusadora y, que esta, después, de dicho acto, dio un chirrido con desangre al acusado”. Al respecto, es importante consignar lo expuesto por el maestro Francesco Carrara en su Programa de Derecho Criminal cuando señala: “La compensación de la injuria no procede de una imprevista turbación del ánimo, ni del ejercicio legítimo de un derecho, sino, de la naturaleza privada de la acción contra la injuria. Es una extinción recíproca de mutuo débito, que se declara por la Ley ipso jure extinguiendo los dos débitos a favor de aquellos que se cambiaron injurias mutuas, aun después de haber transcurrido cualquier intervalo de tiempo”. **SEXTO: RESOLUCION.-** De una apreciación ponderada y objetiva de la sentencia, surge de manera incuestionable que la Sala de lo Penal, Colusorios y de Tránsito de la Corte Superior de Justicia de Babahoyo no violó la ley en la sentencia, por las razones que anteceden y en el caso llegado a nuestro conocimiento por alzada, no se aprecia violación de la ley en la sentencia absolutoria, por lo que, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**, esta Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema, de conformidad con el Art. 358 del Código de Procedimiento Penal desestima los recursos de casación interpuestos tanto por la acusadora como por el acusado. Devuélvase el proceso al Tribunal de origen.- Por licencia del Secretario Titular de la Sala, llámese a la Dra. Carmen Simone, Secretaria Relatora de la Sala de lo Fiscal, para que actúe dentro de la presente causa. Notifíquese y publíquese.

Fdo.) Dres. Guido Garcés Cobo, Hernán Ulloa Parada, Magistrados y Raúl Rosero Palacios, Conjuez Permanente.

Certifica.

f.) Dra. Carmen Simone, Secretaria Relatora (E).

Certifico: Que las cuatro copias que anteceden son iguales a su original.

Quito, 20 de septiembre del 2007.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

No. 46-2007

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 8 de agosto del 2007; a las 11h30.

VISTOS: PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Esta Tercera Sala Penal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad con lo que establece la Primera Disposición General de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial, publicada en el Registro Oficial No. 26 del jueves 26 de mayo del 2005, en concordancia con la resolución del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de fecha 7 de diciembre del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 183 del 9 de enero del 2006, así como en virtud de la designación efectuada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia el 21 de noviembre del 2006 y legal posesión de los cargos.- Así mismo, el doctor Raúl Rosero Palacios avoca conocimiento del proceso en su calidad de Conjuez Permanente y en virtud del oficio No. 1494-SP-CSJ de fecha 1 de agosto del 2007 suscrito por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia.- **SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.-** Revisado el procedimiento de la presente acción, no se advierte vicio u omisión de solemnidad sustancial que pudiera acarrear su nulidad; por lo que este Tribunal de alzada declara la validez de esta causa penal.- **TERCERO: ANTECEDENTES PROCESALES.-** El abogado Manuel E. Guamán Cabrera, Agente Fiscal de El Oro interpuso oportunamente recurso de casación de la sentencia pronunciada por el Tribunal Primero de lo Penal de El Oro el 22 de diciembre del 2006; a las 08h35, en la que absuelve a Hipólito Mauricio Campoverde, acusado de producción, comercialización y distribución de imágenes pornográficas, ilícito que tipifica el artículo 528.7 del Código Penal, incorporado como tipo delictivo mediante Ley 2005-2, publicada en el Registro Oficial No. 45 de 23 de junio del 2005.- El recurrente expresa que la valoración del Tribunal Penal no corresponde a la prueba aportada por la Fiscalía en la que se comprobó la infracción así como la responsabilidad del acusado, que aprovechó la necesidad económica de su hija la menor Arelis Alexandra Campoverde Guerra para “sacarla de su domicilio y llevarla a diferentes cybers de la ciudad de Santa Rosa y utilizando su dirección electrónica en algunos casos recibía pornografía infantil...” por lo que considera hay un error en la sentencia por haberse violado la ley, por contravenir expresamente a su texto y haberse hecho una falsa implicación e interpretación errónea.- Concedido el recurso de casación y sorteadas la causa su conocimiento correspondió a esta Sala, competente por lo mismo para resolver dicho recurso.- **CUARTO: FUNDAMENTACION DEL RECURSO.-** El Ministro

Fiscal General del Estado ha dado cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 354 del Código de Procedimiento Penal, fundamentando el recurso de casación mediante escrito que se incorpora a fs. 3 y 4 del expediente de la Sala.- Manifiesta que el Tribunal Penal ha violado la ley al contravenir los artículos 85, 86, 87, 88, 250 y 252 del Código de Procedimiento Penal, porque ha interpretado erróneamente las normas rectoras sobre la valoración de la prueba que permite al juzgador la certeza sobre la base de la prueba conjetural e indiciaria que establece el nexo causal entre la infracción y el responsable.- Además el Tribunal Penal ha violado la ley al contravenir expresamente e interpretar erróneamente los instrumentos internacionales siguientes: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer y la Convención de Belem Do Para, que forman parte de nuestra legislación nacional.- Agrega que se ha comprobado la existencia material de la infracción mediante prueba documental, evidencias y experticias técnicas, informes de investigación y testimonio del perito Ing. Edgar Wilfido Yari Tenicela, quien inspeccionó los cybers de la ciudad de Santa Rosa en la provincia de El Oro, lugares visitados por el acusado en compañía de su hija menor, donde recibían materiales e imágenes pornográficas, utilizando un correo electrónico registrado por Campoverde al que tenía acceso Arelis Alexandra Campoverde. Concluye el representante del Ministerio Público manifestando que se han cumplido los presupuestos normativos y subjetivos que justifican la existencia material del delito y la responsabilidad del acusado, por lo que solicita a la Sala casar la sentencia absolutoria e imponer a Hipólito Mauricio Campoverde la pena establecida en el artículo 528.7 del Código Penal.- **QUINTO: ANALISIS DE LA SENTENCIA Y RESOLUCION DE LA SALA.-** En el recurso de casación es inadmisibles realizar un nuevo examen de la prueba judicializada ante el Tribunal Penal, no es procedente valorar nuevamente el mérito probatorio que fue analizado por los juzgadores en la etapa del juicio. A la Sala le compete efectuar una estimación jurídica y efectiva del fallo para determinar si se encuadra en los cánones legales, o si de lo contrario se ha violado la ley que es el típico error in iudicando, o contraviene la legalidad en el proceso o en parte de el o error in procedendo.- En la especie, la sentencia del Tribunal Penal da por comprobada la existencia del delito previsto en el artículo 528.7 del Código Penal mediante el testimonio juramentado del perito Edgar Yari Tenicela quien ratifica el contenido de sus informes en los que dice haber inspeccionado 8 locales de Santa Rosa que se dedican a la comercialización de videos en los que se encontraron imágenes pornográficas, apareciendo como propietarios varias personas. Así mismo ha inspeccionado los cybers Intelnexo 1 e Intelnexo 2 de propiedad de Sandra Patricia Pereira Orellana, e igualmente ha revisado 15 CD pornográficos en idioma inglés, observando unas copias regulares y otras malas donde aparecen adultos en actos sexuales con menores.- Se advierte que esta experticia acredita el ilícito de “Producción, Publicación, Comercialización o Distribución de Imágenes Pornográficas”, hechos realizados a través de negocios particulares abiertos al público, cuyos propietarios son personas naturales distintas del acusado Hipólito Mauricio Campoverde. Esos locales comerciales se encuentran administrados y bajo la responsabilidad de empleados particulares contratados por

los dueños y resulta obvio suponer que no pueden controlar los programas seleccionados por los operadores que son los clientes quienes pagan por el servicio, entre los que se han encontrado el acusado y su hija la menor Arelis Alexandra Campoverde.- En los correos electrónicos a los que se refiere el testigo Sargento de Policía Franco Cristóbal Oviedo Coronel existen mensajes de un tal "David" que el mismo Agente lo identifica como "Pedro Malo" dirigidos a la menor Campoverde, lo cual obviamente excluye la intervención del acusado en esos hechos.- La menor Arelis Alexandra Campoverde Guerra sostiene ante el Tribunal Penal haber sido llevada por su padre a los cybers Intelnexo 1 e Intelnexo 2 de Santa Rosa con el fin de hacer sus deberes afirmando que su padre jamás le mostró películas e imágenes pornográficas. En igual sentido ha declarado el acusado precisando que cuando iban a los cybers su hija operaba otra máquina para realizar los deberes enviados en su escuela, mientras que en otra máquina bajaba de internet molduras para fachadas, puertas y ventanas con el objeto de utilizarlas en sus trabajos como albañil.- Las aseveraciones de la menor y de su padre han sido corroboradas en la etapa del juicio mediante testimonio de la psicóloga Dra. Jacqueline Elizabeth Sacaquirín Valles quien declara ante el Tribunal que la menor le comunicó que su padre jamás le mostró imágenes pornográficas, llevándola a los cybers únicamente para que haga sus deberes de clase, mientras su padre operaba otra máquina para obtener molduras necesarias para su trabajo de albañilería.- En el fallo del Tribunal Penal no hay referencia a otros testimonios contradictorios que enerven el contenido de las citadas declaraciones, debiendo valorarse el testimonio del acusado de conformidad con lo que prescribe el artículo 143 del Código de Procedimiento Penal, esto es como un medio de defensa y de prueba a su favor, por lo que es precedente aplicársele el principio indubio pro reo que establece el artículo 4 del Código Penal, acogido por los juzgadores en la sentencia absolutoria que consta de autos y que ha sido impugnada por el Agente Fiscal de El Oro. En definitiva el recurrente no ha demostrado ninguna de las violaciones a la ley en la sentencia previstas en el artículo 349 del Código de Procedimiento Penal en las que hubieren incurrido los juzgadores. Por lo que, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se declara improcedente el recurso de casación y se dispone devolver el proceso al Tribunal Penal de origen para los fines legales pertinentes.- Por licencia del Secretario Titular de la Sala, llámese a la Dra. Carmen Simone, Secretaria Relatora de la Sala de lo Fiscal, para que actúe dentro de la presente causa. Notifíquese y publíquese.

Fdo.) Dres. Guido Garcés Cobo, Hernán Ulloa Parada, Magistrados Jueces y Raúl Rosero Palacios, Conjuez Permanente.

Certifica.

f.) Dra. Carmen Simone, Secretaria Relatora (E).

Certifico: Que las cinco copias que anteceden son iguales a su original.

Quito, 20 de septiembre del 2007.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

No. 0280

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe No. IC-2008-914 de 18 de diciembre del 2008 de la Comisión de Equidad Social y Género.

Considerando:

Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la intervención en democracia de las ciudadanas y ciudadanos en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 156 y 157, determina que los consejos nacionales para la igualdad son organismos encargados de asegurar la vigencia y el ejercicio de los derechos determinados en la Carta Magna e instrumentos internacionales de derechos humanos. Entre sus atribuciones están las de formular, transversalizar, vigilar el seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y movilidad humana;

Que la Ley de la Juventud promueve el goce y ejercicio efectivo de los derechos de los jóvenes así como el cumplimiento de sus deberes y obligaciones. Que la mencionada ley, a través del Sistema Nacional de Promoción de la Juventud, en sus Arts. 1, 20 y 27, prevé la conformación de consejos locales de juventud, como organismos con personería jurídica que funcionarán a nivel cantonal bajo responsabilidad de los concejos municipales, quienes deberán brindar todas las facilidades para su funcionamiento y actuarán de manera autónoma a este;

Que la Ordenanza Metropolitana 187, que trata del Sistema de Gestión Participativa, Rendición de Cuentas y Control Social del Distrito Metropolitano de Quito, faculta a los jóvenes del D. M. Q. a participar de manera libre y responsable en la toma de decisiones sobre la ciudad, en la formulación, ejecución, evaluación, seguimiento y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen sus derechos;

Que la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito reconoce la capacidad de los jóvenes como sujetos plenos y activos de derechos y deberes, considerándolos como actores claves y estratégicos en el desarrollo del país; razón por lo cual es importante otorgar a los jóvenes, mecanismos por medio de los cuales puedan hacer efectivos sus derechos y garantizar su participación, ejercicio, control y vigilancia de la gestión pública; y,

En ejercicio de los deberes y atribuciones que le confieren los artículos 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

Expide:

LA ORDENANZA METROPOLITANA DE CREACION Y COMPETENCIAS DEL CONCEJO METROPOLITANO DE JOVENES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Artículo 1.- Al final del Título II del Libro Primero del Código Municipal, agréguese un capítulo con el siguiente texto:

“CAPITULO ...

Del Concejo Metropolitano de Jóvenes

Art. I. ...(1) .- El Concejo Metropolitano de Jóvenes es una instancia política de participación ciudadana para jóvenes, que funciona de manera autónoma y es el órgano encargado de asegurar la vigencia, promoción y el ejercicio de los derechos de los jóvenes, así como el cumplimiento de sus deberes.

Este Concejo será el organismo juvenil encargado de integrar de manera activa en la vida política de la Municipalidad a los jóvenes del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. I. ...(2) .- Objeto del Concejo Metropolitano de Jóvenes.-

- a) Establecer en el Municipio un marco jurídico, político e institucional que permita amparar y desarrollar los derechos de los jóvenes, promoviendo su participación plena en el proceso sociocultural, político y productivo de la ciudad y del país en general; a través de políticas públicas, incorporará a la juventud como actor protagónico y estratégico;
- b) Proponer, impulsar, definir y fiscalizar de manera participativa leyes, políticas, planes y proyectos que garanticen la igualdad de oportunidades para el pleno ejercicio de la ciudadanía de los jóvenes en el Distrito Metropolitano de Quito;
- c) Promover la participación ciudadana de los jóvenes del D. M. Q. para la toma de decisiones e incidencia en la formulación, diseño y evaluación de planes, programas y proyectos juveniles y demás políticas públicas; y,
- d) Vigilar el cumplimiento de leyes, políticas, planes y proyectos en las instancias municipales, que garanticen la igualdad de oportunidades para los jóvenes.

Art. I. ...(3) .- Atribuciones y responsabilidades.- Las atribuciones y responsabilidades del Concejo Metropolitano de la Juventud son las siguientes:

- a) Formular y promover la creación de políticas, planes y programas para el desarrollo integral de la juventud en el D. M. Q.;
- b) Coordinar acciones con la empresa privada, organismos no gubernamentales y gubernamentales del D. M. Q., para el cumplimiento de las políticas de la juventud;

- c) Participar en el diseño y gestión del Plan Metropolitano de la Juventud;
- d) Promover conjuntamente con la Dirección Metropolitana de Inclusión Social, la Casa Metropolitana de las Juventudes y otras instancias pertinentes la aprobación y difusión del Plan Metropolitano de la Juventud;
- e) Promover la coordinación en la ejecución de los programas referidos a los jóvenes que desarrollan organizaciones no gubernamentales y gubernamentales en el D. M. Q.;
- f) Proponer los proyectos destinados al fomento de los derechos juveniles;
- g) Proponer mecanismos de promoción, diseño, seguimiento y evaluación de proyectos relativos al fomento de los derechos de los jóvenes;
- h) Promover la implementación del Sistema Local de Información sobre Juventud;
- i) Aprobar las pro formas del presupuesto anual del CMJ y las reformas al mismo;
- j) Promover y constituir mecanismos de coordinación entre las entidades e instituciones públicas y privadas vinculadas a los jóvenes, a nivel local;
- k) Vigilar que todos los actos de las autoridades públicas respeten los derechos de los jóvenes y denunciar ante las autoridades competentes, la acción u omisión que signifique la violación de sus derechos;
- l) Articular y fortalecer las organizaciones juveniles a nivel local con el fin de conformar redes juveniles;
- m) Plantear y coordinar programas de actualización y capacitación para servidores públicos y municipales encargados de la aplicación de los programas de atención a la juventud;
- n) Promover la conformación de veedurías y auditorías sociales;
- o) Incentivar, promover y visualizar la participación e iniciativa juveniles; y,
- p) Rendir cuentas y exigir rendición de cuentas.

Art. I. ...(4).- De la conformación del Concejo Metropolitano de Juventud.- El Concejo Metropolitano de Juventud estará integrado de manera paritaria por representantes del Estado, sociedad civil, organizaciones juveniles y entidades no gubernamentales que trabajen por los derechos de los jóvenes. Estará presidido por el Alcalde del D. M. Q.

Para la elección de los representantes de la sociedad civil, se tomarán en cuenta criterios de equidad de género.

Se conformará de la siguiente manera:

- Un representante por cada Cabildo de Jóvenes de las 8 administraciones zonales.

- Un representante de la Casa Metropolitana de las Juventudes.
- Un representante de las universidades y escuelas politécnicas.
- Un representante de la Federación de Colegios Secundarios.
- Un representante de las organizaciones de ligas barriales.
- Un representante de los jóvenes con discapacidad.
- Un representante de la diversidad sexual.
- Dos representantes de la diversidad étnica: una indígena y otra afroecuatoriana.
- Un representante de los jóvenes migrantes.
- Un representante de organizaciones de rock.
- Un representante de organizaciones de hip hop.
- Un representante de arte urbano en la calle.
- Un representante de las organizaciones de ciclistas.
- Un representante de los grupos scout.
- Un representante de organizaciones ecologistas/ambientalistas.
- Un representante de organizaciones activistas sociales.
- Un representante de patinadores (street skater)
- Un representante de jóvenes empresarios.
- Un representante de organizaciones de derechos humanos.
- Un representante de organizaciones deportivas.
- Un representante de las juntas parroquiales urbanas.
- Un representante de las juntas parroquiales rurales.
- Un representante de las instituciones privadas sin fines de lucro que trabajen por los derechos de los jóvenes.
- Seis representantes de mesas temáticas.

Participarán representantes de las instancias municipales y estatales:

- El Alcalde o su delegado.
- Coordinador Metropolitano Territorial.
- Secretario de Desarrollo y Equidad Social.
- Director de Inclusión Social y Género.
- Presidente de la Comisión de Equidad Social y Género.
- Un representante de la Dirección Nacional de la Juventud.

Art. ...(5).- De la convocatoria y elección.- La Comisión de Equidad Social y Género del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Dirección Metropolitana de Inclusión Social y Género convocarán a los delegados de las organizaciones juveniles, entidades no gubernamentales y representantes de la sociedad civil, señalados en el artículo anterior, mediante pública convocatoria para la conformación y designación de los representantes al Concejo Metropolitano de Juventud.

Los cabildos de jóvenes de cada Administración Zonal nombrarán un representante para este Concejo.

Para la designación de los jóvenes de las diferentes organizaciones, se establecerán mesas electorales metropolitanas.

Cada representante será elegido por un período de dos años. Para garantizar la continuidad en los procesos se permitirá la reelección por un solo período adicional, a fin de que el ejercicio no sea mayor a cuatro años.

Art. I. ...(6).- Del funcionamiento.- El Concejo sesionará cuatro veces al año, y de manera extraordinaria las veces que amerite o convoque el directorio o la asamblea. Del Concejo Metropolitano de Jóvenes se elegirá a un representante ante el Concejo de Equidad y a la Asamblea de Quito.

El Concejo Metropolitano de Jóvenes conformará las comisiones que estime convenientes, que sesionarán una vez por trimestre, en fecha previa a las reuniones del Concejo Metropolitano de Jóvenes, a fin de entregar a este los insumos respectivos.

Este Concejo establecerá estrategias de articulación con los otros concejos metropolitanos y consejos nacionales, conforme lo considere pertinente.

Para el funcionamiento de este Concejo se establecerá una asignación presupuestaria municipal de acuerdo a la planificación anual de coordinación territorial y de la Dirección Metropolitana de Inclusión Social.

El Concejo Metropolitano de Jóvenes elegirá, de entre sus miembros, un representante al Consejo de Equidad.

Art. ...(7).- Del presupuesto.- El Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección Metropolitana de Inclusión Social - Programa del Sistema de Gestión Participativa en el componente social, dispondrá recursos anuales que permitan el funcionamiento del Concejo Metropolitano de Jóvenes.

Disposición Transitoria

Del reglamento de funcionamiento del Concejo.- Para facilitar el cumplimiento de esta ordenanza, en un plazo no mayor de sesenta días contados a partir de su publicación en el Registro Oficial, el Concejo Metropolitano de Jóvenes conjuntamente con la Dirección Metropolitana de Inclusión Social, elaborarán el respectivo reglamento para conocimiento y aprobación del Concejo Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, el 29 de enero del 2009.

f.) Andrés Vallejo Arcos, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 15 y 29 de enero del 2009.- Lo certifico.- Quito, 29 de enero del 2009.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDIA DEL DISTRITO.- Quito, 29 de enero del 2009.

EJECUTESE

f.) Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito.

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de enero del 2009.- Quito, 29 de enero del 2009.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, a 14 de abril del 2009.

No. 3791

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Considerando:

Que el Art. 63, numeral 25 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece como una de las atribuciones del Concejo Metropolitano "Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales";

Que el artículo 298 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que son ingresos no tributarios, las rentas provenientes del patrimonio municipal según correspondan al dominio predial, comercial o industrial, y por el uso o arrendamiento de los bienes municipales de dominio público; las asignaciones y subsidios del Estado o entidades públicas; el producto de la enajenación de bienes municipales; los ingresos provenientes de multas; y, los ingresos varios que no pertenezcan a ninguno de los rubros anteriores;

Que mediante Resolución de Alcaldía 0088 de diciembre 19 del 2006, se delimitaron las competencias de las direcciones Metropolitana Financiera y Financiera de Rentas (actual Dirección Metropolitana Financiera Tributaria), correspondiéndole a la primera la gestión de los ingresos no tributarios; y, a la segunda, la de los ingresos tributarios; así como instaurar en sus correspondientes ámbitos los mecanismos y procedimientos necesarios para atender las inquietudes y los reclamos que presenten los administrados respecto de los títulos de crédito que emitan;

Que con excepción de la Ordenanza 0182 de 31 de julio del 2006, que contempla los procedimientos para el remate forzoso de fajas de terreno de propiedad municipal, la venta directa de inmueble municipales o la permuta de inmuebles municipales con saldo a favor del Municipio Metropolitano, al momento no existe normativa que norme los procedimientos que regulen la autorización y suscripción de convenios de facilidades de pago para las restantes obligaciones no tributarias;

Que es necesario contar con un instrumento normativo de los procedimientos a aplicar para el caso de los contribuyentes que por situaciones de índole económica no pueden cancelar de contado las obligaciones no tributarias que adeudan a la Municipalidad; y,

En ejercicio de las atribuciones legales contempladas en los Arts. 63 de la Codificación del la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

Expide:

LA ORDENANZA DE CONCESION DE FACILIDADES DE PAGO A LOS CONTRIBUYENTES QUE NO PUEDEN CANCELAR DE CONTADO SUS OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS.

Art. 1.- Se podrá conceder facilidades de pago a aquellos contribuyentes que no pueden cancelar de contado sus obligaciones no tributarias, por los siguientes conceptos:

- Por arrendamiento de inmuebles municipales; exclusivamente para casos en los que a la fecha de expedición de la presente ordenanza existieren arrendatarios morosos y que la administración no hubiere procedido a terminar unilateralmente el contrato en su debido momento;
- Por multas originadas en infracciones a las ordenanzas metropolitanas de: aseo, publicidad, construcción, áreas verdes y medio ambiente; y,
- Por glosas confirmadas por la Contraloría General del Estado y otros organismos.

Art. 2.- Para la concesión de facilidades de pago, el interesado cumplirá con los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al Director Metropolitano Financiero, en la cual se indique en forma precisa la obligación respecto de la que se pide facilidades de pago;

- b) Razón o motivos fundamentados que impidan realizar la obligación no tributaria de contado;
- c) Oferta de pago inmediato no menor del 20% del valor de la obligación no tributaria y forma en que se pagaría el saldo adeudado;
- d) Indicación de la garantía que rendirá para afianzar el pago del saldo adeudado, cuando el plazo solicitado sea superior a seis meses. La garantía será una de las determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,
- e) En casos de excepción en los que se compruebe que la situación económica del contribuyente es precaria, el Director Metropolitano Financiero podrá autorizar a la Tesorería Metropolitana la recepción de garantía mediante letra de cambio, la que en ningún caso podrá exceder del monto de USD 1.000,00.

Art. 3.- Plazos y competencia para autorizar la suscripción de convenios de facilidades de pago:

- a) El Alcalde Metropolitano de Quito autorizará mediante resolución, los convenios de pago que estipulen plazos superiores a treinta y seis meses;
- b) El Administrador General autorizará mediante resolución, los convenios de pago que establezcan plazos comprendidos entre dieciocho y treinta y seis meses; y,
- c) El Director Metropolitano Financiero autorizará mediante resolución, los convenios de pago por plazos de hasta dieciocho meses.

Art. 4.- Cálculo de intereses y tablas de amortización referenciales:

- a) La Tesorería Metropolitana elaborará tablas de amortización referenciales para que los contribuyentes tengan información sobre los montos que deben cancelar mensualmente. Los pagos mensuales serán recibidos en las ventanillas de recaudación de todas las administraciones zonales y los abonos serán aplicados directamente a los títulos de crédito adeudados. De conformidad con la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los valores serán imputados primeramente a las costas judiciales si existen, luego a los intereses y por último al capital; y,
- b) De conformidad con el pronunciamiento del Banco Central del Ecuador constante en oficio 08-02436 de 23 de mayo del 2008, debe aplicarse la tasa de interés legal, constante en el Capítulo II, Título Sexto del Libro I de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador. En caso de mora se aplicará el artículo 5, Capítulo Sexto del Libro I del mismo instrumento jurídico.

Art. 5.- La falta de entrega de la garantía, el no pago del anticipo del 20% inicial o la no cancelación de dos cuotas parciales, dejará insubsistente la concesión de facilidades de pago, debiendo la Tesorería Metropolitana disponer la acción coactiva sin perjuicio de efectivizarse las garantías.

Art. 6.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, el 5 de febrero del 2009, año del bicentenario.

f.) Gonzalo Ortiz Crespo, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 15 de enero y 5 de febrero del 2009.- Lo certifico.- Quito, 6 de febrero del 2009.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDIA DEL DISTRITO.- Quito, 6 de febrero del 2009.

EJECUTESE

f.) Andrés Vallejo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por Andrés Vallejo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 6 de febrero del 2009.- Quito, 6 de febrero del 2009.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, a 15 de abril del 2009.

LA I MUNICIPALIDAD DEL CANTON ZAPOTILLO

Considerando:

Que, de conformidad a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el R. O. 449, en temas relacionados a los Derechos del buen vivir, y sujetándonos a la jerarquía constitucional, en la cual se establece que:

Artículo. 12.- "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida."

Artículo. 411.- La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.

Artículo. 412.- “La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental y para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico.

Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Artículo. 276.- “El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: N° 4; Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a la personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire, y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”.

Artículo. 277.- Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: N° 2 “Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo”. N° 3 “Generar y ejecutar políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.”;

Que, la evolución de los sistemas administrativos que propende el logro de los objetivos y metas institucionales exige una adecuada determinación de funciones;

Que, la organización administrativa del servicio de agua potable del área rural concentrada y dispersa del cantón Zapotillo debe responder a una estructura que permita atender todas y cada una de las funciones que le compete para el mejor cumplimiento de sus fines, entre ellos la calidad del agua para que sea potable o segura para el consumo humano;

Que, es necesario implementar en el Municipio una área específica, con recursos(s) humanos, equipos, materiales y financieros, destinada a controlar oportunamente la calidad del agua que consume la población rural concentrada (cabeceras parroquiales, juntas administradoras de agua potable y otros operadores) y la población dispersa de su cantón; y,

En ejercicio de la facultas que le confiere el Art. 264 de la Constitución Política del Estado, y de conformidad con los artículos 63, numerales 1 y 49; y 123 y 131 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Resuelve:

Expedir la siguiente Ordenanza reformativa del Reglamento Orgánico Funcional del Municipio de Zapotillo, que crea la Unidad de Laboratorio de Calidad de Agua Potable o Segura.

CAPITULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Art. 1.- La Unidad de Laboratorio de Control de Agua Potable, jerárquicamente dependerá del Departamento de

Agua Potable y físicamente estará implementada en la planta de tratamiento del servicio de agua potable de la cabecera cantonal.

CAPITULO II

DEL NIVEL ADMINISTRATIVO

Art. 2.- EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AGUA POTABLE.- Tiene la responsabilidad de dirigir, supervisar y ejecutar las acciones de operación y mantenimiento rutinario para el eficiente funcionamiento de los sistemas de agua potable de las áreas rurales concentradas y dispersas del cantón.

Ejecutar el plan de monitoreo respecto de la buena calidad del agua potable, en la planta de tratamiento, tanques de almacenamiento, redes de distribución y grifos del usuario.

Art. 3.- JEFE DE LABORATORIO.- Responsable de la calidad del agua producida; responsable del manejo del laboratorio de la planta de tratamiento; y velar por la eficiente operación de la planta, en base a las políticas y los recursos financieros disponibles.

Son funciones del Jefe de Laboratorio:

1. Determinar sistemas adecuados de operación para el componente de tratamiento de agua potable considerando la calidad del agua cruda que incluye los siguientes puntos:
 - a) Calidad en las diferentes épocas del año. Es importante establecer cómo varía la calidad del agua de las diferentes fuentes actualmente utilizadas y futuras, durante la época lluviosa y de la sequía;
 - b) Ubicación precisa de fuentes reales o potenciales de contaminación aguas arriba de los sitios de captación, diseñar medidas específicas para su control y realizar un monitoreo periódico a dichos sitios; y,
 - c) Análisis estadísticos de los datos registrados de la calidad del agua cruda de las diferentes fuentes. Cuando el registro de datos lo permita, debe establecer la probabilidad de ocurrencia de ciertos niveles críticos de los parámetros observados o de contaminantes identificados.
2. En coordinación con el operador, velar por la eficiente operación de la planta.
3. Aplicar procesos de dosificación de productos químicos y mezcla rápida, para lo cual deberá seleccionar el tipo de coagulantes, oxidantes y de ayudantes de coagulación; mediante pruebas de jarras, determinará la dosis óptima de oxidantes y de coagulante y del PH óptimo de oxidación y coagulación.
4. Supervisar el monitoreo y control diario del cloro residual en las redes de agua potable.
5. Elaborar planes para provisión, manejo y almacenamiento de tipos de dosificadores de sustancias químicas.

6. Implementar o mejorar procesos de desinfección en áreas rurales concentradas y dispersas del cantón, a través de una precisión de la dosificación y otros datos que permitan determinar claramente la eficiencia de la dosificación del desinfectante; así como ejercer control, a través de medidas de seguridad tanto sobre el personal como sobre los equipos de desinfección.
7. Presentar informes periódicos al Jefe del Dpto. de Agua Potable sobre el cumplimiento de sus actividades.
8. Ser el responsable civil y administrativamente sobre los bienes a su cargo.
9. Y las demás responsabilidades inherentes al cargo, que le fueren encomendadas por sus superiores.

Art. 4.- GUARDIAN - OPERADOR.- En coordinación con el Jefe de Laboratorio:

1. Velar porque el servicio de agua potable proporcionada al usuario se lo realice con cantidad y calidad.
2. Dosificar los químicos de acuerdo a las indicaciones del Jefe de Laboratorio.
3. Vigilar el funcionamiento de cada uno de los componentes de la planta de tratamiento.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los treinta días del mes de noviembre del 2008.

f.) Agro. Eladio Cobos Cobos, Vicepresidente del Concejo.

f.) Dr. Fredy Requena Peña, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente “Ordenanza reformativa del Reglamento Orgánico Funcional del Municipio de Zapotillo, que crea la Unidad de Laboratorio de Calidad de Agua Potable o Segura”, fue discutida en los debates verificados en dos sesiones, una ordinaria llevada a efecto el día trece de noviembre y la extraordinaria realizada el día treinta de noviembre del dos mil ocho.- Zapotillo, primero de diciembre del dos mil ocho.- Lo certifico.

f.) Dr. Fredy Requena Peña, Secretario General del Concejo.

VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.-

Al primer día del mes de diciembre del dos mil ocho, a las 10h00.- Vistos. De conformidad con el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sr. Eladio Cobos Cobos, Vicepresidente del Concejo.

VISTOS.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono la siguiente “Ordenanza reformativa del Reglamento Orgánico Funcional del Municipio de Zapotillo, que crea la Unidad de Laboratorio de Calidad de Agua Potable o Segura”, procédase de acuerdo a la ley.- Zapotillo dos de diciembre del año dos mil ocho.

f.) Sr. Wilmer Ramiro Valdivieso Celi, Alcalde del cantón Zapotillo.

SECRETARIA GENERAL DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON ZAPOTILLO.- CERTIFICO.- Que el señor Wilmer Ramiro Valdivieso Celi, Alcalde del cantón Zapotillo, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la presente “Ordenanza reformativa del Reglamento Orgánico Funcional del Municipio de Zapotillo, que crea la Unidad de Laboratorio de Calidad de Agua Potable o Segura”, de acuerdo al artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en la fecha antes señalada.

Zapotillo, tres de diciembre del año dos mil ocho.- Lo certifico.

f.) Dr. Fredy Requena Peña, Secretario General del Concejo.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE MOCHA

Considerando:

Que la Convención sobre los Derechos de los Niños, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Congreso del Ecuador en marzo de 1990, establece la responsabilidad del Estado Ecuatoriano de adecuar su legislación y organización institucional para promover la protección integral de la niñez y la adolescencia;

Que en el Art. 44 de la Constitución Política del Ecuador dice: el Estado, la sociedad y la familia y promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que en el Art. 341 de la Constitución Política del Ecuador dice: el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria de salud o de discapacidad;

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y de los del sistema nacional de inclusión y equidad social;

El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias;

Que el Código de la Niñez y Adolescencia que entró en vigencia el 3 de julio del 2003, en los artículos 190, 191, 201, 207 y 208 faculta al Concejo Municipal y establece como su responsabilidad la conformación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia a nivel local;

Que el Art. 23 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal textualmente dice: "La organización y funcionamiento de los concejos cantonales creados por otras leyes para la aplicación de políticas sectoriales, serán regulados por el concejo municipal mediante ordenanza, la que cuidará que guarde armonía entre sí"; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LA ORDENANZA DE CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCION INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON MOCHA.

Art. 1.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza, así como los servicios y beneficios que brinda el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, será dentro de la jurisdicción correspondiente al cantón Mocha.

Art. 2.- El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Mocha es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios públicos y privados encargados de la definición, ejecución, control y evaluación de las políticas, planes, programas de protección integral a la niñez y adolescencia; de la protección, defensa y exigibilidad de derechos; de la ejecución del Sistema Nacional de Protección en el Cantón Mocha.

Art. 3.- En el nivel cantonal, se garantizará el funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y las juntas cantonales de protección de derechos.

CAPITULO I

DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 4.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Mocha es un organismo colegiado de nivel cantonal, encargados de elaborar y proponer políticas locales al Concejo Municipal. Goza de personería jurídica, de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.

Art. 5.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Mocha estará integrado paritariamente por delegados debidamente acreditados de instituciones públicas estatales y de organizaciones de la sociedad civil, que se encuentren trabajando por la niñez y adolescencia y que estén legalmente constituidas.

Art. 6.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Mocha, estará integrado por 6 miembros, distribuidos paritariamente de la siguiente manera:

POR EL ESTADO:

1. El Alcalde(sa), quien lo presidirá.
2. El Director Provincial de Educación o su delegado permanente.
3. El(la) representante de las juntas parroquiales.
4. El Director Provincial de Salud o su delegado permanente.

POR LA SOCIEDAD CIVIL:

5. Un representante de las organizaciones comunitarias (representante de comunas, cabildos, caseríos, barrios, Junta Cívica de Acción).
6. Un representante de los comités de padres de familia de las escuelas y colegios del cantón.
7. Un representante de las organizaciones de mujeres del cantón.
8. Un representante de Liga Deportiva Cantonal.

Art. 7.- INHABILIDAD.- No pueden ser miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia:

- a) Quienes se encuentren actualmente llamados a juicio penal;
- b) Las personas que hayan sido sancionadas judicial o administrativamente por violaciones a los derechos de niños, niñas y adolescentes;
- c) Quienes hayan sido privados de la patria potestad;
- d) Los que se encuentren en mora injustificada en el pago de pensiones de asistencia económica a un niño, niña o adolescente; y,
- e) Los cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de un miembro del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 8.- Los miembros de la sociedad civil serán nombrados democráticamente de cada una de las instancias a los que representen como resultado de procesos electorales sectoriales y durarán en sus funciones dos años.

Art. 9.- REPRESENTACION DE LOS MIEMBROS.- Los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia ejercen una representación institucional, no personal, por lo tanto en caso de que un miembro se ausente temporal o definitivamente, será la institución a la que representa, la encargada de nombrar un sustituto para que remplace al miembro saliente y termine el periodo para el cual fue elegido.

Quienes representan al sector público o instituciones debidamente identificadas en la presente ordenanza, forman parte del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia mientras ejerzan sus funciones en la respectiva institución.

Todo miembro deberá estar debidamente acreditado por parte de su institución, ante el Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia, y no podrá ser cambiado o removido de su cargo sino solo en los casos establecidos en la ley y el presente reglamento.

Art. 10.- RECURSOS.- El funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia será financiado con recursos del Municipio de Mocha, para lo cual se creará una partida específica en el presupuesto general del cantón, sin perjuicio de lo establecido en la presente ordenanza sobre el patrimonio y financiamiento.

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia apoyará la constitución y financiamiento de los mismos, inclusive con asistencia técnica y financiamiento (Art. 201 - CNA).

El presupuesto anual será presentado al Concejo Municipal de Mocha, para su aprobación.

Art. 11.- El Concejo Cantonal contará con una presidencia la que es indelegable y será asumida por el Alcalde(sa) del cantón y con una vicepresidencia que será elegida de entre los delegados de la sociedad civil quien subrogará al Presidente automáticamente en ausencia de este.

Art. 12.- Las principales funciones que tiene el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Mocha son:

1. Vigilar y controlar las asignaciones presupuestarias y de otras fuentes que permitan la ejecución de las políticas fijadas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y la formulación de recomendaciones al respecto.
2. Socialización e institucionalización del Concejo Cantonal en la toma de decisiones;
3. Fundamentación de valores: solidaridad, equidad, verdad, honestidad, justicia e imparcialidad.
4. Participar en la discusión, elaboración y apoyo a las políticas municipales y de otras instituciones locales con respecto a la atención de la niñez y adolescencia.
5. Gestionar la consecución de recursos económicos y/o aportar con recursos tecnológicos, técnicos y materiales para el mejoramiento de la atención y cuidado de los niños, niñas y adolescentes.
6. Conformar y operativizar el Consejo Consultivo, las juntas cantonales de protección de derechos y las defensorías comunitarias; y,
7. Expedir normas, reglamentos e instructivos que rijan el accionar del Sistema Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Cantón Mocha.
8. Las demás que señalen el Art. 202 del Código de la Niñez y Adolescencia y las demás leyes.

Art. 13.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia contará con una Secretaría Ejecutiva, que es una instancia técnica administrativa; la que funcionará bajo la dirección y responsabilidad del Secretario(a) Ejecutivo local y será

elegido por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia mediante concurso de merecimiento y oposición, lo ejercerá un profesional de carreras afines al área social. También contará con un(a) responsable administrativo(a) financiero(a).

Art. 14.- Las funciones del Secretario(a) Ejecutivo local son:

Ejecutar, monitorear y dar seguimiento a las resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Mocha. Se encargará de la coordinación intra e interinstitucional cumpliendo las funciones de la Secretaría Ejecutiva del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia. Además presentará planes, proyectos y presupuestos anualmente que serán aprobados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Mocha y las demás que señala el Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 15.- Las funciones del responsable administrativo(a) financiero(a) son:

Realizar las tareas de receptar, procesar, presentar, archivar la documentación de la Secretaría Ejecutiva; realizar las tareas de contabilidad, siempre con previa autorización del Secretario(a) Ejecutivo local.

Proporcionar aporte logístico para el cumplimiento de las funciones de la Asesoría.

Mantener el registro actualizado y el control de acuerdo a la normativa vigente, del recurso humano, a fin de informar oportunamente al Secretario Ejecutivo local cualquier novedad.

Mantener el registro y control de la documentación ingresada a la Secretaría y el despacho al exterior de la misma.

Mantener actualizado el archivo general y la base de datos, con información del registro de trámites a cargo de la dependencia. Administrar el suministro de materiales y útiles de oficina, para ser distribuido entre el personal de la dependencia.

Administrar fondos rotativos y a rendir cuentas en los casos que amerite.

Elaborar la pro forma presupuestaria de la Secretaría Ejecutiva, proponer reasignaciones y llevar el control presupuestario anual.

Mantener el registro actualizado y el control de los bienes muebles de la dependencia, a fin de reportar oportunamente a la Secretaría Ejecutiva.

Cumplir las otras funciones que le competen de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 16.- DOMICILIO.- El Concejo Cantonal y la Secretaría Ejecutiva - Asesor, tendrán como domicilio la ciudad de Mocha y su sede en un local aceptable dentro del perímetro urbano.

TITULO I

DE LA COORDINACION

Art. 17.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, participará en las instancias nacionales y provinciales de coordinación de los consejos en el país, conforme lo disponga el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Art. 18.- Quienes representen al Concejo en dichas instancias de coordinación serán el Presidente o su delegado, el Secretario Ejecutivo - Asesor y uno de los miembros que conformen parte de la sociedad civil.

Art. 19.- Las reuniones de coordinación con las instancias locales estarán a lo dispuesto en la presente ordenanza, para lo cual el Secretario Ejecutivo elaborará una agenda de los temas a tratarse y los pondrá a consideración de las organizaciones con treinta días de anticipación para que hagan las observaciones que crean pertinentes.

Art. 20.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, convocará al menos una vez cada tres meses al Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes.

Art. 21.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, llevará adelante la coordinación con las diferentes instancias y entidades dentro del respectivo cantón para la elaboración de las políticas de niñez y adolescencia, desde un entorno participativo.

CAPITULO II

DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

Art. 22.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos es un organismo de nivel operativo con autonomía administrativa y funcional que tiene como objetivo la prevención, protección y restitución de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes y será estructurada por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Mocha.

Art. 23.- Las funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos son las señaladas en el Art. 205 del Código de la Niñez y Adolescencia y las demás que señale la ley.

Art. 24.- De la integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos: La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Mocha se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los mismos que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre los candidatos que acrediten formación técnica-profesional para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestas por la sociedad civil, durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez. Sin perjuicio que lo integre: psicólogos, trabajadores sociales, etc.

CAPITULO III

DE LAS DEFENSORIAS COMUNITARIAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 25.- Son formas de organización de la comunidad en las parroquias, barrios, sectores rurales para la protección, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y

adolescencia; podrán intervenir en los casos de violación a los derechos y ejercer las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance cuando sea necesario coordinará con la Junta Cantonal de Protección de Derechos y autoridades judiciales competentes del cantón Mocha.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 26.- NATURALEZA.- El Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes es un órgano consultivo, permanente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, quien deberá crearlo obligatoriamente.

Art. 27.- ESTRUCTURA.- Estará conformado por niños, niñas y adolescentes del respectivo cantón, representantes de los diferentes grupos organizados. Su composición y funcionamiento serán regulados en el respectivo reglamento expedido por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 28.- Las principales funciones que tiene el Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia son las siguientes:

- a) Sugerir al Concejo Cantonal la elaboración de planes, políticas y proyectos de la niñez y adolescencia, encaminada a asegurar los derechos de niños, niñas y adolescentes;
- b) Apoyar en la difusión de los derechos, responsabilidades establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia en el ámbito escolar y comunitario; y,
- c) Otras funciones que le asigne el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Mocha.

CAPITULO V

DE LAS ENTIDADES DE ATENCION

Art. 29.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Mocha elaborará un reglamento para garantizar la eficacia y legalidad de las entidades de atención según los Arts. 209 al 214 del Código de la Niñez y Adolescencia

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON MOCHA

Art. 30.- Son recursos del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia:

- Los provenientes de las partidas y fondos municipales, especiales y permanentes, asignados a la niñez y adolescencia, que constará obligatoriamente en el presupuesto anual del Municipio del Cantón Mocha.
- Los que provengan de asignaciones presupuestarias y extrapresupuestarias del Gobierno Central o Seccional asignada para el efecto.

- Lo que se gestione de proyectos, empréstitos, nacionales o internacionales de apoyo a los planes de protección integral.
- Los provenientes de aportes, herencias, legados o donaciones de instituciones, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, los mismos que serán aceptados con beneficio de inventario.

TITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 31.- Una vez sancionada la presente ordenanza, en un plazo máximo de sesenta días, el Alcalde convocará a los representantes de las organizaciones para conformar el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 32.- Todas las resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia pueden ser apeladas en el ámbito administrativo ante el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Art. 33.- Las resoluciones que adopte el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia serán notificadas a las partes interesadas en el término máximo de tres días improrrogables de haber sido adoptadas y serán publicadas en los órganos de difusión del Municipio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta la expedición del reglamento interno y por esta única ocasión, a efectos de la elección de los representantes de la sociedad civil al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Mocha, el Alcalde convocará a través del equipo técnico político de los derechos de niños, niñas y adolescentes del cantón Mocha, a una asamblea de las organizaciones a ser representadas.

SEGUNDA.- Por esta sola ocasión hasta que se disponga de la partida presupuestaria correspondiente, ejercerá las funciones de Secretario(a) Ejecutivo(a) del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia un funcionario del ámbito social del Municipio.

TERCERA.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, será estructurada por el CCNA con posterioridad al resultado obtenido ante el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, CNNA, sobre el proyecto a presentarse para la conformación de una junta a nivel del Frente Suroccidental, conformado por los municipios de Cevallos, Mocha, Quero y Tisaleo.

DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las ordenanzas y reglamentos que se opongan y que se hayan publicado con anterioridad a la presente.

VIGENCIA.- La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Mocha, provincia de Tungurahua, a los nueve días del mes de abril del dos mil nueve.

f.) Sr. Marco Ortiz Castro, Vicepresidente del Concejo Cantonal.

f.) Dr. Héctor Bolívar Pico P., Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, abril nueve del dos mil nueve; las 08h00.- La presente Ordenanza de conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Cantón Mocha, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Mocha en primera y segunda instancia respectivamente, en sesiones ordinarias realizadas los días lunes veintiuno de noviembre del dos mil cinco y jueves nueve de abril de dos mil nueve.- Certifico.

f.) Dr. Héctor Bolívar Pico P., Secretario General.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, abril trece del dos mil nueve; las 08h30.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, págese la presente ordenanza en tres ejemplares al señor Alcalde del cantón para su sanción.

f.) Sr. Marco Ortiz Castro, Vicepresidente del Gobierno Municipal de Mocha.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, abril trece del dos mil nueve; las 09h35.- El presente decreto fue firmado por el señor Marco Ortiz Castro, Vicepresidente del Gobierno Municipal de Mocha, quien dispuso que la presente ordenanza sea remitida al señor Alcalde cantonal para su sanción.

RAZON.- Hoy lunes trece de abril del dos mil nueve, siendo aproximadamente las 10h00, notifiqué en persona al señor Orlando Caluña Ramos, Alcalde del Gobierno Municipal de Mocha en su despacho.- Certifico.

f.) Dr. Héctor Bolívar Pico P., Secretario General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, abril catorce del dos mil nueve; las 16h30.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 numeral 30 y 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal sanciono favorablemente la Ordenanza de conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Cantón Mocha disponiendo se dé el trámite correspondiente.- Publíquese y ejecútese.

f.) Sr. Orlando Caluña Ramos, Alcalde del cantón Mocha.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, abril quince del dos mil nueve; las 09h00.- Certifico que la presente Ordenanza de conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Cantón Mocha, fue sancionada favorablemente por el señor Orlando Caluña Ramos, Alcalde del cantón Mocha, a los catorce días del mes de abril del dos mil nueve.- Certifico.

f.) Dr. Héctor Bolívar Pico P., Secretario General.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial